



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA

ACUERDO N°. 13 DE 2021

(17 de noviembre)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL - SIGAM, Y SE CREA EL CONSEJO AMBIENTAL MUNICIPAL –CAM

El Concejo Municipal de Cajicá en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en el artículo 313 Superior –numeral 9–; los artículos 1, 63, 65 de la Ley 99 de 1993; el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el Decreto 960 de 2021 que sustituyó el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución política de Colombia señala que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que el artículo 2 Constitucional prevé como fines esenciales del Estado los siguientes:

"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)".

Que el inciso segundo del artículo 2 Superior establece que *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

ACUERDO 13 DE 2021

CALLE 2ª No. 4-07 TEL: 8795356 ext. 115/136 TELEFAX:

8662608 Página 1 de 25



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA

Que el artículo 209 Superior preceptúa: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 311 describe al municipio como entidad fundamental de la división política - administrativa del Estado que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes; por lo cual se le considera al municipio como agente del Estado y responsable de su desarrollo social, económico y ambiental, lo que lo faculta de crear fondos de gestión de riesgo de desastre para sus habitantes.

Que el Estatuto Superior en su artículo 49 dispuso *"Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad."*

Que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*. Ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 80 Constitucional.

Que el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia estableció que corresponde a los Concejos *"Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio"*.

Que el numeral 5 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia señaló como atribución de los alcaldes *"Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de*



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA

desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio".

Que el marco legal colombiano señala que la gestión ambiental debe realizarse con pleno respeto de la autonomía municipal, la cultura e identidad de comunidades y territorios; y, en forma transversal, integrada y participativa, a fin de lograr coherencia y armonía entre las acciones locales y las escalas y niveles de la administración municipal, regional, departamental y nacional, acompañada de la participación real y efectiva de cada una de las comunidades municipales.

Que la Ley 99 de 1993 estableció en su artículo 65 las funciones de los municipios en materia ambiental, además de aquellas funciones que les sean delegadas por la ley o las que deleguen o transfieran a los alcaldes el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que es un deber constitucional del Estado y, en consecuencia, de los municipios, proteger el medio ambiente y los recursos naturales renovables, así como garantizar la salud y el goce a un medio ambiente sano a sus pobladores.

Que supone un propósito de la Administración Municipal, con base en las Políticas Nacionales de Desarrollo ambiental y la normatividad vigente, fortalecer la Gestión y Administración de los recursos naturales con el fin de realizar una adecuada conservación y un uso sostenible de bienes y servicios ambientales.

Que la Gestión Ambiental Municipal – GAM es el ejercicio consciente y permanente de administrar los recursos del municipio y de orientar los procesos culturales al logro de la sostenibilidad, a la construcción de valores y actitudes amigables con el medio ambiente y a revertir los efectos del deterioro y la contaminación sobre la calidad de vida y la actividad económica.

Que la Gestión Ambiental Municipal – GAM se centra principal y simultáneamente en la regulación y orientación de las prácticas individuales y colectivas relacionadas con el uso o consumo de los recursos, en la realización de acciones de prevención, mejoramiento o desarrollo de los mismos en el marco de



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA

un proyecto colectivo municipal y en el desarrollo y construcción de valores relacionados con el uso y disfrute de los mismos.

Que los principios aplicables a la Gestión Ambiental en el orden municipal guardan relación estrecha con la prevención, la precaución, la cooperación, la contextualización y la premisa de que quien contamina, debe pagar.

Que el Sistema de Gestión Ambiental – SIGAM pretende reunir los diferentes componentes, instrumentos y funciones de la administración municipal para:

1. Hacer más eficiente la Gestión Ambiental Municipal.
2. Comprender y manejar los instrumentos disponibles para desarrollar la gestión ambiental en el municipio.
3. Optimizar las estructuras administrativas y de gestión ambiental.
4. Apoyarse en las fortalezas de las administraciones municipales.
5. Solucionar las dificultades de la gestión ambiental.
6. Articular la planeación ambiental en atención a los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.

Que con la implementación del SIGAM, asimismo, se busca consolidar el conocimiento del Estado actual de los diferentes componentes ambientales del municipio y así poder fortalecer las líneas de acción, programas y proyectos que permitan aprovechar de manera sostenible las potencialidades y la oferta ambiental, así como evitar y minimizar los impactos negativos que causan los procesos sociales, económicos y productivos sobre la base natural del territorio.

Que el SIGAM constituye una herramienta fundamental para la coordinación de una relación estratégica con las distintas entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y el municipio de Cajicá, así como con las entidades territoriales circunvecinas; incluyendo a los sectores productivos y sociedad civil, fortaleciendo e incorporando la dimensión ambiental en los procesos de desarrollo social, económico y territorial.



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA

Que el SIGAM se encuentra orientado a fortalecer técnica y administrativamente la gestión en el contexto municipal de Cajicá, a la coordinación interinstitucional y a la participación ciudadana, en el marco de los procesos de descentralización, gobernabilidad y legitimidad promovidos por el Estado.

Que los ecosistemas que conforman la Estructura Ecológica Principal del Municipio, son de gran importancia debido a que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad primordial es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones.

Que se requiere la estructuración de los componentes de la política ambiental municipal, a fin de adoptar e implementar la respectiva legislación y establecer vínculos de gestión y cooperación con alternativas de sostenibilidad y ejecución de proyectos en pro de la preservación de los recursos naturales.

Que la planeación del Municipio de Cajicá y su desarrollo urbano y rural deben obedecer, sin excepción, a las políticas de sostenibilidad y desarrollo sostenible, establecidas por la ley, así como a las determinaciones establecidas por las autoridades en materia ambiental.

Que de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "*Cajicá tejiendo futuro, unidos con toda seguridad*", adoptado mediante Acuerdo Municipal N° 03 de 2020, se constituye el Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual tiene por objetivo implementar estrategias para garantizar que Cajicá sea un municipio líder en el manejo y preservación de sus recursos naturales, ofreciendo a cada uno de sus habitantes un ambiente sano y sostenible.

Que resulta imperioso establecer el Sistema de Gestión Ambiental conforme con la realidad que enfrenta el municipio de Cajicá.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ACUERDO 13 DE 2021

CALLE 2ª No. 4-07 TEL: 8795356 ext. 115/136 TELEFAX:

8662608 Página 5 de 25



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA

CAPÍTULO I

OBJETO Y POLÍTICAS BÁSICAS

ARTÍCULO 1. OBJETO. Adoptar el Sistema de Gestión Ambiental Municipal - SIGAM, como un sistema fundamentado en instrumentos técnicos, metodológicos, jurídicos, normativos, económicos, financieros, administrativos, operativos, de participación y concertación, para implementar acciones tendientes a la conservación, restauración y gestión de los bienes y servicios ambientales, como mecanismo para mejorar la calidad de vida, propulsar el desarrollo sostenible, satisfacer las necesidades de los pobladores del municipio de Cajicá.

ARTÍCULO 2. DE LA PRIORIDAD EN EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE. Las políticas, normas y acciones del municipio de Cajicá serán armónicas con la conservación, restauración, mejoramiento y protección de los recursos naturales y el ambiente, y propenderán por la prevención, la mitigación y la compensación de los procesos de deterioro de las aguas, el aire, los suelos y, en general, de los recursos biológicos y ecosistémicos.

ARTÍCULO 3. DE LOS OBJETIVOS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ. La Gestión Ambiental Municipal - GAM se lleva a cabo con propósitos y objetivos que deberán considerarse en cualquier esquema de gestión. Por ello sus instrumentos, medios y estructura deberán adecuarse al logro de los siguientes objetivos:

1. Lograr la consolidación de un entorno urbano y rural seguro, saludable, sostenible y estéticamente ameno.
2. Prevenir, mitigar y compensar los posibles impactos ambientales y sociales causados por el uso y el aprovechamiento del medio ambiente y los recursos naturales.
3. Promover comportamientos y conocimientos ciudadanos respetuosos del entorno.
4. Estimular la adopción y el desarrollo de tecnologías productivas más limpias.
5. Conservar y preservar las cualidades de los ecosistemas urbanos y rurales del Municipio.
6. Asegurar el cumplimiento de las acciones que buscan preservar y recuperar el ambiente.
7. Mantener o mejorar la oferta ambiental en calidad, cantidad y disponibilidad.



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA

8. Orientar los procesos culturales y sociales hacia la sostenibilidad.
9. Estimular, crear y mantener condiciones que contribuyan a la armonía entre las personas y su entorno.

ARTÍCULO 4. DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ. La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural en el municipio de Cajicá Creará la Política Ambiental Municipal, con la participación de las entidades pertenecientes al SIGAM. Estas entidades realizarán sus aportes a través del Consejo Ambiental Municipal creado mediante el presente acuerdo.

La política ambiental del Municipio de Cajicá contendrá los objetivos previstos en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Básico de Ordenamiento Territorial Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal y los documentos adoptados por el Gobierno Nacional, Departamental, y Municipal en materia de política ambiental.

De igual manera, la política ambiental del municipio de Cajicá señalará las metas a alcanzar en el mediano y largo plazo, así como las prioridades o áreas de atención preferentes del corto plazo y las estrategias y orientaciones diseñadas para su cumplimiento.

Los objetivos, metas y propósitos fijados por la política ambiental municipal son de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas, para el sector privado y para todos los habitantes del municipio.

En torno a la política ambiental del municipio se realizarán amplias campañas de divulgación y explicación a través de los medios de comunicación masivos. Por medio de la Secretaría de Educación se buscará difundirla mediante su inclusión en las cátedras de medio ambiente. En las veredas y sectores del municipio se realizará lo pertinente a través de las Juntas de Acción Comunal.

Parágrafo. El Consejo Ambiental Municipal tomará las medidas del caso para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL (SIGAM) DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ

ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN. El Sistema de Gestión Ambiental del Municipio de Cajicá es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que regulan y coordinan la gestión ambiental del Municipio de Cajicá.

ARTÍCULO 6. FUNCIONAMIENTO. El Sistema de Gestión Ambiental Municipal (SIGAM) debe funcionar de manera tal que las actividades que realice el Gobierno Municipal en materia de planificación del desarrollo regional, urbano o rural, prestación de servicios públicos, construcción de obras públicas, administración y control ambiental y sanitario, educación y cultura ciudadana, prevención y mitigación de impactos, sean coordinados y armónicos con los objetivos de la política ambiental.

ARTÍCULO 7. DE LA COORDINACIÓN Y ARMONÍA CON EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL (SINA). Las políticas y normas para la conservación y la gestión del medio ambiente en el municipio de Cajicá, se formularán y ejecutarán de forma coordinada con las políticas, normas e instituciones del Sistema Nacional Ambiental (SINA).

La administración municipal, a través de la Secretaría de Planeación y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural, deberán concertar y cooperar con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y con las entidades territoriales circunvecinas en el diseño de normas, políticas y planes ambientales regionales.

ARTÍCULO 8. CONFORMACIÓN DEL SIGAM: El sistema de Gestión Ambiental Municipal - SIGAM está conformado por:

1. Alcalde municipal
2. Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural.
3. Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria.
4. Secretaría de Planeación.



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA

5. Secretaría de Salud.
6. Secretaría de Educación.
7. Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.
8. Secretaría de Desarrollo Económico.
9. Secretaría de Desarrollo Social.
10. Secretaría de Transporte y Movilidad.
11. Empresa De Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL SIGAM. Las dependencias incorporadas por este Acuerdo al Sistema de Gestión Ambiental Municipal, desarrollarán determinadas funciones en materia ambiental, a fin de hacer más eficiente la Gestión Ambiental Municipal; comprender y manejar los instrumentos disponibles, Personal, medios documentales, agenda ambiental local para desarrollar la gestión ambiental en el municipio; solucionar las dificultades de la gestión ambiental; articular la planeación ambiental en atención a los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, entre otros propósitos.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL. En el marco del Sistema de Gestión Ambiental Municipal – SIGAM, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural tiene a cargo las siguientes funciones:

1. Promover y ejecutar las políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente, el manejo y gestión de los recursos naturales renovables y las determinantes ambientales en el marco del sistema de gestión ambiental municipal.
2. Elaborar los planes, programas y proyectos en materia ambiental en el marco del Sistema de Gestión Ambiental Municipal.
3. Coordinar con la Corporación Autónoma Regional y las autoridades departamentales las actividades de vigilancia y control que les compete a estas.



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA

4. Dirigir, coordinar y articular las acciones de formulación y seguimiento de las determinantes ambientales regionales en conjunto con la Secretaría de Planeación.
5. Representar al municipio en instancias regionales y nacionales con competencias ambientales, y en los casos que se requiera conformar un conjunto de delegados con representantes de las dependencias municipales.
6. Dirigir y coordinar las actividades necesarias e indispensables para la protección del medio ambiente, la riqueza ecológica del municipio, la recuperación de la estructura ecológica municipal y sus servicios ecosistémicos, y el manejo de las problemáticas ambientales.
7. Cumplir las competencias que en materia ambiental se designan a los municipios en el marco de la Ley 99 de 1993 y normas reglamentarias, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o las que deleguen o transfieran a los alcaldes el Ministerio de Medio Ambiente y la Corporación Autónoma Regional.
8. Liderar, coordinar, articular, armonizar y apoyar los procesos pedagógicos a realizar en el marco de la educación ambiental, teniendo en cuenta los grupos sociales y etarios del municipio, como también, el desarrollo y continuidad de las actividades del CIDEA y los PRAES, PRAUS, PROCEDAS. Así mismo, diseñar, formular, implementar y verificar los procesos de formación y promoción del liderazgo ambiental comunitario.
9. Brindar la capacitación y asistencia técnica a las dependencias de la Administración Municipal sobre la realidad ambiental municipal, con base en el perfil ambiental construido, los retos y compromisos del plan de acción ambiental, las necesidades de gestión e información ambiental, los compromisos en la gestión ambiental municipal, las obligaciones y compromisos regionales y nacionales, y en general, sobre las actividades propias de la Secretaría.
10. Dirigir, formular, implementar y coordinar las acciones y procesos necesarios para el manejo, respuesta y control de las peticiones, quejas y reclamos referentes a cuestiones ambientales.



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA

11. Participar en la elaboración, formulación, ejecución y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Básico de Ordenamiento Territorial.
12. Formular los planes, programas y proyectos de gestión ambiental que permitan el cumplimiento de los objetivos de corto, mediano y largo plazo, establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, Plan Básico de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que los complementan.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. En el marco del Sistema de Gestión Ambiental Municipal – SIGAM, la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria tiene a cargo las siguientes funciones:

1. Dirigir acciones policivas para prevenir y controlar el deterioro ambiental, y dirigir y coordinar las políticas y acciones de prevención de desastres y de incendios.
2. Con el apoyo de la Policía Nacional, de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural y de la Corporación Autónoma Regional, le corresponde el control del cumplimiento de las normas ambientales enfocadas al uso del espacio público, el control del ruido, la contaminación visual y al tráfico ilegal de fauna y flora, y coordinar con las demás entidades municipales la realización de los planes y trabajos en materia ambiental.
3. Orientar y coordinar con la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural la formulación de políticas, planes y programas encaminados a garantizar la participación de los habitantes en las decisiones ambientales que les afecten y en el control social a la gestión ambiental municipal.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES SECRETARÍA DE PLANEACIÓN. En el marco del Sistema de Gestión Ambiental Municipal – SIGAM, la Secretaría de Gobierno tiene a cargo las siguientes funciones:

1. Incorporar consideraciones ambientales en los procesos de planeación municipal y regional, zonificación y reglamentación de los usos del suelo y del espacio público en el municipio de Cajicá.



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA

2. Asesorar, junto con la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural, a la Administración Municipal en la planificación, organización y desarrollo de los planes y políticas que deban adoptarse para la consecución de los objetivos ambientales, en cumplimiento del marco normativo legal vigente nacional, regional y local, junto con otras determinaciones como la Sentencia 2001-90479 de marzo 28 de 2014 – río Bogotá- proferida por el Consejo de Estado, y el POMCA del Río Bogotá.
4. Dirigir, coordinar y articular, con apoyo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural, las acciones y lineamientos ambientales para la participación en los mecanismos definidos en los planes, programas, proyectos y esquemas de Integración de la Región Capital, Bogotá- Cundinamarca, como también, en otras iniciativas regionales que incidan en el ordenamiento municipal.
5. Coordinar junto con la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural los elementos y determinantes ambientales que estructuran el ordenamiento del territorio y la planificación ambiental, propendiendo por mejorar la calidad de vida de los habitantes y la estructura ecológica municipal, contemplando la proyección de estos aspectos en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Básico de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollan o complementan.
6. Evaluar y coordinar junto con la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural las políticas, programas y proyectos de orden ambiental.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES SECRETARÍA DE SALUD. En el marco del Sistema de Gestión Ambiental Municipal – SIGAM, la Secretaría de Salud tiene a cargo las siguientes funciones:

1. Controlar, en coordinación con la Empresa de Servicios Públicos, la calidad del Agua para consumo humano y diseñar las estrategias y adelantar las acciones para controlar y prevenir la proliferación de vectores y la ocurrencia de epidemias.
2. Identificar, en sinergia con la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural, los factores de riesgo ambiental que afectan la salud, para coordinar su inspección, vigilancia y control, contribuyendo así al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA

3. Armonizar, en sinergia con la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural, acciones que permitan emitir conceptos, quejas, reclamos y atención al ciudadano en relación a problemas de saneamiento ambiental.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. En el marco del Sistema de Gestión Ambiental Municipal – SIGAM, la Secretaría de Educación tiene a cargo las siguientes funciones:

1. Fomentar la formación en el conocimiento ambiental municipal desde enfoques científico, técnico, tecnológico, de problemáticas ambientales y de la estructura ecológica municipal en las instituciones educativas del municipio.
2. Impulsar estrategias y programas para el fomento de la educación ambiental para los grupos poblacionales y etarios del municipio en coordinación con la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural
3. Revisar y dar seguimiento a los Proyectos Ambientales Escolares (PRAES) con su capítulo de reciclaje de las Instituciones Educativas Oficiales y Privadas del municipio (CIDEA).

ARTÍCULO 15. FUNCIONES SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS. En el marco del Sistema de Gestión Ambiental Municipal – SIGAM, la Secretaría de Educación tiene a cargo las siguientes funciones:

1. Integrar consideraciones ambientales y de espacio público en el diseño y construcción de sus obras, arborizar, mantener y conservar las zonas verdes del municipio que sean de su responsabilidad y prevenir, controlar y compensar el impacto ambiental de los proyectos que adelante.
2. Dirigir en coordinación con la Secretaría de Planeación y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural la evaluación de las necesidades y lineamientos ambientales en infraestructura, para el diseño y determinación de los planes y programas de ejecución de obras que requiera la comunidad.



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA

3. Dirigir y supervisar la elaboración y actualización de metodologías incluyendo lineamientos mínimos ambientales, normativa ambiental, planes de manejo entre los que exija la ley para la contratación de proyectos viables, referentes a la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial de un servicio público, o a la construcción, explotación o conservación, total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO. En el marco del Sistema de Gestión Ambiental Municipal – SIGAM, la Secretaría de Desarrollo Económico tiene a cargo las siguientes funciones:

1. Formular, orientar, coordinar, mejorar y fortalecer las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos de emprendimientos, formación y capacitación, creación e intermediación de mercados y financiamiento para la adopción de sistemas productivos y actividades económicas alternativos a las prácticas agropecuarias convencionales, teniendo en cuenta procesos de asistencia técnica, transferencia de información y conocimiento, así como apoyo de capital para dar valor agregado a los productos agropecuarios y su comercialización en el sector servicios y de comercio del municipio y la región, priorizando acciones con los productores agropecuarios y campesinos que se mantienen en el entorno municipal, viabilizando la asociación productiva y solidaria de los grupos económicamente excluidos y el desarrollo de microempresas, empresas asociativas y pequeñas y medianas empresas.
2. Formular, orientar y coordinar con el apoyo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural las políticas, planes, programas y proyectos de producción más limpia, de reconversión tecnológica y de uso eficiente y ahorro del agua de los sectores industrial, agropecuario, de comercio, de abastecimiento de bienes y servicios, y de turismo de pequeña y gran escala.
3. Con la Dirección de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, TICS, la Secretaría de Educación, y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural los mecanismos y las estrategias para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, la Secretaría de Desarrollo Económico tiene a su cargo el desarrollo del conocimiento y la incorporación de tecnologías a la transformación



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA

de las actividades productivas del municipio, con un enfoque de producción más limpia, de reconversión tecnológica y de implementación de infraestructura verde.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. En el marco del Sistema de Gestión Ambiental Municipal – SIGAM, la Secretaría de Desarrollo Social tiene a cargo las siguientes funciones:

1. Organizar, motivar y capacitar a la comunidad para el desarrollo de programas comunitarios de mejoramiento del entorno ambiental.
2. Dirigir, coordinar y articular, con apoyo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural, las acciones pedagógicas ambientales y de construcción social del territorio a tener en cuenta para la participación en los mecanismos definidos en los planes, programas, proyectos y esquemas de Integración de la Región Capital, Bogotá - Cundinamarca, como también, en otras iniciativas regionales que incidan en el ordenamiento municipal.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD. En el marco del Sistema de Gestión Ambiental Municipal – SIGAM, la Secretaría de Transporte y Movilidad tiene a cargo las siguientes funciones:

1. Controlar los vehículos cuyas emisiones de gases y de ruido excedan los límites permitidos por la normatividad ambiental.
2. Hacer respetar el espacio público evitando su invasión por vehículos.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CAJICÁ S.A. E.S.P. En el marco del Sistema de Gestión Ambiental Municipal – SIGAM, la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P., tiene a cargo las siguientes funciones:

1. Promover la racionalización del uso de los recursos hídricos.



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA

2. Proteger las cuencas hidrográficas que utiliza.
3. Adelantar los estudios y acciones necesarios para prevenir, mitigar, corregir y compensar los efectos e impactos ambientales que se puedan causar durante la construcción de sus proyectos.
4. Proteger y aumentar la cobertura vegetal en las rondas de los cuerpos de agua que el municipio utiliza.
5. Minimizar el impacto ambiental de la recolección, transporte y disposición de residuos sólidos.
6. Promover programas de reciclaje.
7. Realizar las acciones necesarias para prevenir, corregir, mitigar y compensar los efectos e impactos ambientales que se puedan causar durante la operación del sitio de disposición final de los residuos sólidos, proteger y aumentar la cobertura vegetal.

CAPÍTULO III

CONSEJO AMBIENTAL MUNICIPAL - CAM

ARTÍCULO 20. CONSEJO AMBIENTAL MUNICIPAL - CAM. Créese el CONSEJO AMBIENTAL MUNICIPAL - CAM como instancia de coordinación de la política ambiental del municipio de Cajicá, al cual le corresponde asesorar al municipio de Cajicá en el cumplimiento de la Política ambiental fijada.

ARTÍCULO 21. CONFORMACIÓN. El CONSEJO AMBIENTAL MUNICIPAL - CAM estará conformado por:

1. Alcalde Municipal quien lo presidirá, o su delegado
2. Secretario/a de Ambiente y Desarrollo Rural
3. Secretario/a de Gobierno y Participación Ciudadana

ACUERDO 13 DE 2021

CALLE 2ª No. 4-07 TEL: 8795356 ext. 115/136 TELEFAX:

8662608 Página 16 de 25



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA

4. Secretario/a de Planeación
5. Secretario/a de Educación
6. Secretario/a de Salud
7. Secretario/a de Desarrollo Social
8. Secretario/a de Infraestructura y Obras Publicas
9. Secretario/a de Desarrollo Económico.
10. Gerente de la Empresa de servicios Públicos de Cajicá (EPC).
11. Un Representante de la Academia
12. Un Representante de las Empresas
13. Un Representante Organizaciones y/o Colectivos Ambientalistas
14. Un Representante de Asociaciones y/o Colectivos Campesinos

ARTÍCULO 22. MIEMBROS DEL CONSEJO E INVITADOS. Son miembros del Consejo Ambiental Municipal - CAM los señalados en el artículo anterior. Los miembros del Consejo cuentan con voz y voto para la concertación de recomendaciones al municipio.

Parágrafo 1. Como invitado permanente del Consejo Ambiental Municipal - Cam, estará un representante de la CAR - Dirección Regional Sabana Centro.

Parágrafo 2. Por iniciativa del presidente del Consejo Ambiental Municipal - Cam, o por cualquiera de sus miembros, se podrán invitar a las sesiones a funcionarios de las demás dependencias de la Administración Municipal, representantes del sector privado, de la academia, de las organizaciones no gubernamentales o expertos en temas ambientales o relacionados.

ARTÍCULO 23. DECISIONES. Las decisiones adoptadas por el Consejo Ambiental Municipal - CAM son recomendaciones para todas las entidades pertenecientes al municipio y se toman por la mayoría absoluta de votos de los miembros.

ARTÍCULO 24. MAYORÍA. Se entiende por mayoría absoluta cualquier número entero de votos superior a la mitad del número de miembros del Consejo.



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA

ARTÍCULO 25. VOTACIONES. Las votaciones se efectúan con cualquier manifestación externa inequívoca que indique aceptación o negación por parte de los miembros del Consejo, a la proposición interrogativa presentada por el presidente de dicho organismo. El secretario técnico del consejo llamará a lista y cada miembro al contestar expresará su voto. El resultado se publicará en el acta.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES DEL CONSEJO AMBIENTAL MUNICIPAL – CAM. Son funciones del Consejo Ambiental Municipal las siguientes:

1. Asesorar a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural para la formulación y fijación de la política ambiental del Municipio.
2. Proponer mecanismos institucionales, financieros y técnicos que sean necesarios para el fortalecimiento y coordinación de las entidades pertenecientes al SIGAM y para la coordinación de este con las demás entidades del Municipio.
3. Recomendar las medidas que permitan armonizar las regulaciones y decisiones ambientales con la ejecución de los proyectos de desarrollo económico y social de manera tal que se asegure su sostenibilidad y se minimicen sus impactos negativos.
4. Proponer por conducto del alcalde al Concejo Municipal, las recomendaciones que considere pertinentes para adecuar el uso del territorio del municipio con los planes, programas y proyectos aprobados.
5. Proponer y aprobar las modificaciones y actualizaciones de la Agenda Ambiental, así como del Plan de Acción Ambiental Municipal, teniendo en cuenta la realidad y dinámicas del territorio, exponiendo criterios y justificaciones técnicas que soporten las mismas.
6. Recomendar las medidas pertinentes que aseguren la coordinación de las actividades que adelanten las entidades municipales con las entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental SINA, en especial con la CAR y con las entidades territoriales circunvecinas.
7. Promover la conformación de comités técnicos y/ o jurídicos en los que participen funcionarios de las entidades pertenecientes al municipio, la CAR y/o las entidades territoriales circunvecinas, para adelantar la evaluación y el seguimiento de los planes, programas o proyectos que en materia ambiental interesen al municipio.



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA

8. Recomendar al Concejo Municipal a través del alcalde Municipal, previo concepto favorable expedido por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural, la expedición de las normas necesarias para garantizar el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
9. Servir de órgano de enlace entre la administración municipal, el sector privado, la academia y las organizaciones sin ánimo de lucro, con el fin de recoger y analizar las observaciones de estos últimos, a efectos de definir su inclusión dentro de la política ambiental del municipio o de hacer recomendaciones a las autoridades pertinentes para que se expidan, modifiquen o deroguen las normas ambientales vigentes.
10. Sugerir las prioridades sobre los programas o acciones que en materia ambiental se deben adoptar y desarrollar por parte del gobierno municipal.
11. Recomendar a la autoridad ambiental competente la adopción de decisiones en materia de prevención, control o mitigación de los impactos ambientales generados por las diferentes actividades productivas del municipio.
12. Recomendar las medidas pertinentes para estimular por parte de la administración municipal la adopción y el desarrollo de tecnologías más limpias y fomentar la creación de una cultura ambiental por parte de los habitantes del municipio.
13. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 27. SESIONES: El Consejo Ambiental Municipal sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada cuatro meses, previa citación realizada por la Secretaría Técnica.

Parágrafo. El Consejo sesionará de manera extraordinaria cuando así lo solicite el alcalde Municipal, el secretario de Ambiente y Desarrollo Rural, o por lo menos tres integrantes del Consejo Ambiental Municipal.

ARTÍCULO 28. CITACIÓN A LAS SESIONES. La citación a las sesiones ordinarias se efectuará por medio de escrito suscrito por la Secretaría Técnica, en el que se mencionará lugar, fecha, hora y el orden del día de la sesión. Dicha comunicación deberá ser enviada con una antelación no menor de seis (6) días calendario a la fecha de la reunión.



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA

La convocatoria a las sesiones extraordinarias se hará mediante escrito suscrito por cualquiera de las personas indicadas en el artículo anterior, el cual deberá contener los mismos requisitos señalados en el inciso primero del presente artículo, salvo el orden del día, el cual será reemplazo por la indicación sucinta del objeto de la reunión. En caso de urgencia la citación podrá ser verbal; de lo cual se dejará constancia en el acta de la sesión.

ARTÍCULO 29. ORDEN DEL DÍA. El orden del día contiene la serie de asuntos que se someten en cada sesión al conocimiento y discusión de los integrantes del Consejo. El orden del día debe ser enviado de manera previa a cada sesión, salvo lo dispuesto en el artículo anterior para las sesiones extraordinarias.

El orden del día será fijado por el presidente del Consejo de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Figurará en él, en primer lugar, la lectura del acta de la sesión anterior, copia de la cual se entregará previamente.
2. Luego se señalarán los temas a tratar.
3. Elaborar dentro de los 8 días siguientes las actas de las reuniones del Consejo.
4. Elaborar y presentar de manera semestral al alcalde municipal un informe de las actividades del Consejo.
5. Recopilar y analizar la información que se requiera para analizar los temas a tratar en el Consejo.
6. Preparar los informes que sean solicitados por el presidente del Consejo.
7. Expedir las certificaciones sobre las recomendaciones adoptadas por el Consejo.
8. Programar las reuniones de las comisiones de articulación del SIGAM.
9. Preparar, enviar, recibir y analizar la agenda de trabajo que deben evacuar las comisiones de articulación del SIGAM.
10. Las demás que le sean asignadas por el presidente del Consejo.

ARTÍCULO 30. INICIO Y DURACIÓN. Se dará inicio la sesión tan pronto como estén presentes la mayoría de los miembros del Consejo. Si fuere indispensable por razones de evidente urgencia, el presidente del Consejo podrá iniciar la sesión y se tomarán las decisiones con el número de miembros presentes.



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA

ARTÍCULO 31. SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica del Consejo será ejercida por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural o quien haga sus veces, como ente gestor de la política ambiental municipal, en virtud de que es esta dependencia donde se halla el personal técnico.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CAM. Son funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Ambiental Municipal, las que siguen:

1. Preparar la citación a las sesiones del Consejo.
2. Preparar, revisar, resumir, evaluar, conceptuar y hacer llegar a los miembros del Consejo o a quienes el CAM decida, los documentos que deben ser analizados de manera previa a cada sesión.
3. Elaborar dentro de los ocho (8) días siguientes a cada sesión, las actas de las reuniones del Consejo.
4. Elaborar semestralmente y presentar al alcalde municipal un informe de las Actividades del Consejo, para que sean evaluadas y tomadas las medidas administrativas correspondientes.
5. Recopilar y analizar la información que se requiera para analizar los temas a tratar en el Consejo.
6. Preparar los informes que sean solicitados por el presidente del CAM.
7. Expedir las certificaciones sobre las recomendaciones adoptadas por el Consejo.
8. Programar las reuniones de las comisiones de articulación del SIGAM.
9. Preparar, enviar, recibir y analizar la agenda de trabajo que deben evacuar las comisiones de articulación del SIGAM.
10. Las demás que le sean asignadas por el presidente del Consejo.

ARTÍCULO 33. ACTAS. De cada una de las sesiones del Consejo se elaborará un acta que contendrá por lo menos lo siguiente:

1. Número del acta
2. Lugar y fecha de la reunión.
3. Nombre de los asistentes, incluyendo los invitados y los asesores.
4. Objeto de la sesión.
5. Temas tratados.



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA

6. Compromisos adquiridos por cada uno de los miembros y/o los invitados.
7. Observaciones y constancias que se hayan dejado.
8. Decisiones adoptadas y/o recomendaciones.

Parágrafo. El acta deberá ser sometida a consideración y aprobación del Consejo en la reunión siguiente y deberá ser suscrita en su orden, por el presidente del Consejo y la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 34. La secretaria de ambiente y desarrollo rural creara el plan de acción y el CAM APROBARA

ARTICULO 35. La Secretaria de Ambiente y Desarrollo Rural será la encargada de gestionar los recursos económicos necesarios ante los entes competentes.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN Y ARMONÍA DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO CON EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL (SINA) Y CON LAS ENTIDADES TERRITORIALES CIRCUNVECINAS

ARTÍCULO 35. PARTICIPACIÓN. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 99 de 1993, el Sistema de Gestión Ambiental Municipal (SIGAM) hace parte del Sistema Nacional Ambiental (SINA), por lo cual las políticas y normas para la gestión ambiental en el municipio de Cajicá se formularán y ejecutarán en forma coordinada con las políticas, normas e instituciones del Sistema Nacional Ambiental (SINA).

ARTÍCULO 36. REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO ANTE EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL (SINA). La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural del Municipio a través de su secretario, representará al municipio de Cajicá ante todas las entidades, consejos y organismos pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental (SINA) y ante todas las entidades, organismos, consejos y sistemas internacionales que se ocupen de temas ambientales.



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA

ARTÍCULO 37. ARTICULACIÓN CON EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. El Consejo Ambiental Municipal recomendará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las políticas y normas que en materia ambiental sean expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 38. ARTICULACIÓN CON LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL. El Sistema de Gestión Ambiental (SIGAM) del municipio de Cajicá se articulará con la Corporación Autónoma Regional a través del Consejo Ambiental Municipal, el cual tomará las medidas necesarias para cooperar con la corporación en la promoción y realización de investigaciones científicas relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, al igual que para transferir las tecnologías resultantes de las mismas, de acuerdo con las iniciativas presentadas por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural. El municipio se articulará de manera especial con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca mediante el establecimiento de convenios que tengan como fin fijar mecanismos y/o procedimientos de concertación y cooperación en el diseño de normas, políticas y planes ambientales regionales.

ARTÍCULO 39. ARTICULACIÓN CON LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y LA ACADEMIA: El Sistema de Gestión Ambiental del Municipio de Cajicá se articulará con los Institutos de Investigación Científica de que trata la Ley 99 de 1993, y con la academia, mediante la suscripción de convenios con la Alcaldía Municipal. Los convenios que se suscriban deben tener, entre otros, los siguientes propósitos:

1. Adelantar proyectos de investigación científica en temas ambientales;
2. Organizar o fortalecer centros científicos y tecnológicos en materia ambiental;
3. Formar y capacitar recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología, en los campos ambientales; materia ambiental
4. Negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras sostenibles desde el punto de vista ambiental;
5. Realizar actividades con el fin de normativizar temas ambientales



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA

6. Crear fondos de desarrollo científico y tecnológico en materia ambiental a nivel regional, y realizar cursos, seminarios y eventos nacionales e internacionales de ciencia y tecnología en materia ambiental.

Parágrafo 1. En virtud de estos convenios, las entidades participantes podrán aportar recursos de distintos tipos para facilitar el cumplimiento de los fines y propósitos referidos en el presente artículo.

Parágrafo 2. Se articulará con las entidades territoriales fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos señalados en el presente artículo.

ARTÍCULO 40. ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES TERRITORIALES CIRCUNVECINAS. El Sistema de Gestión Ambiental del municipio de Cajicá se articulará con las entidades territoriales circunvecinas a través del establecimiento de convenios que tengan como fin concertar y cooperar en el diseño de normas, políticas y planes ambientales regionales. El diseño de los planes ambientales regionales deberá coordinarse con los planes ambientales del departamento de Cundinamarca y observar lo dispuesto en la ley.

ARTICULO 41. INFORME ANUAL. La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural y/o quien haga sus veces preparará un informe anual para la administración municipal sobre la gestión ambiental desarrollada en el municipio, en el que se especifique las metas alcanzadas, los resultados obtenidos y un informe sobre el funcionamiento del SIGAM.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 42. TÉRMINO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SIGAM. Las entidades municipales pertenecientes al SIGAM deberán coordinar, a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural, lo necesario para que en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Municipal, se implementen y pongan en funcionamiento la totalidad de las disposiciones contenidas en este.

ACUERDO 13 DE 2021

CALLE 2ª No. 4-07 TEL: 8795356 ext. 115/136 TELEFAX:

8662608 Página 24 de 25



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA

ARTÍCULO 43. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con la ley, y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Cajicá, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), después de haber surtido los dos debates reglamentarios así: Primer debate en Comisión Primera el día ocho (08) de noviembre, y segundo debate en plenaria el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE,

NELSON BELLO GIL

Presidente

GONZALO DUQUE SAENZ

Primer Vicepresidente

JORGE ARMANDO CAJAMARCA

Segundo vicepresidente

XIMENA ZÁRATE

Secretaria

ACUERDO 13 DE 2021

CALLE 2ª No. 4-07 TEL: 8795356 ext. 115/136 TELEFAX:

8662608 Página 25 de 25



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

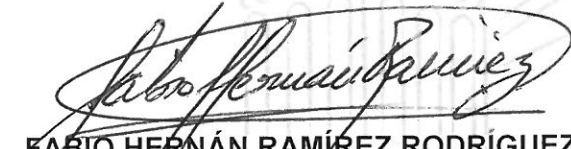
SECRETARÍA GENERAL: Hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se recibió el oficio CMC –1501 – 2021 de fecha noviembre 23 de 2021, procedente del Concejo Municipal de Cajicá, mediante el cual se remite el Acuerdo Municipal No. 13 de noviembre 17 de 2021, “**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL MUNICIPAL – SIGAM Y SE CREA EL CONSEJO AMBIENTAL MUNICIPAL - CAM**”; Pasa al Despacho del señor Alcalde para su sanción.


ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN CADENA
Secretario General

SANCIONADO

Cajicá, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021). Se procede a **SANCIONAR** el presente Acuerdo Municipal No. 13 de noviembre 17 de 2021, “**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL MUNICIPAL – SIGAM Y SE CREA EL CONSEJO AMBIENTAL MUNICIPAL - CAM**”; de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Por lo anterior, envíese copia del Acuerdo referido a la Gobernación de Cundinamarca para los efectos pertinentes, previa publicación en la Gaceta y certificación de la Personería Municipal.


FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Cajicá, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021), se publica el presente ACUERDO No. 12 de noviembre 16 de 2021, en la gaceta oficial, año 21- Número 10 de noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).


ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN CADENA
Secretario General

Proyectó: Gladys Mancera González – Técnico Administrativo – Despacho del Alcalde
Revisó y Aprobó: Dr. Álvaro Andrés Pinzón Cadena - Secretario General



DESPACHO ALCALDE
Alcaldía de Cajicá

DECRETO N° 050 de 2017

(Junio 20)

POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL - CIDEA, INMERSO EN EL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL SIGAM EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ- CUNDINAMARCA.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ, CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, en la Ley 136 de 1994, en la Ley 99 de 1993, en Ley 115 de 1994, en la Ley 1549 de 2012, el Decreto 1743 de 1994, la ley de 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política, define: *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

Que los artículo 78 al 82 de la Constitución Política, consagran los derechos colectivos y del ambiente y establecen, que es deber del Estado fomentar la educación con la finalidad de conservar el ambiente sano y de proteger su diversidad e integridad.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que la Constitución Política en su artículo 315 señala las atribuciones del Alcalde, como primera autoridad del municipio, entre las que se consagran: *"cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo; (...)"*

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 65 establece: *"Funciones de los Municipios, de los Distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Adicionado por el art. 12, Decreto Nacional 141 de 2011. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones*



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA



DESPACHO ALCALDE
Alcaldía de Cajicá

que le sean delegadas por la ley o de las que se le deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales: Acorde al fallo del Consejo de Estado 0254 de 2001. El Decreto Nacional 141 de 2011 fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-276 de 2011

Que el Artículo 5 de la Ley 115 de 1994, consagra como uno de los fines de la educación, el destacado en el numeral 10: "la adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación".

Que de acuerdo con lo dispuesto en la misma Ley 115 de 1994, la estructura del servicio educativo está organizada para formar al educando en la protección, preservación y aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento de las condiciones humanas y del ambiente.

Que el Artículo 1° de la Ley 1549 de 2012, define la educación ambiental en que debe "ser entendida como un proceso dinámico y participativo, orientado a la formación de personas críticas y reflexivas, con capacidades para comprender las problemáticas ambientales de sus contextos (locales, regionales y nacionales). Al igual que para participar activamente en la construcción de apuestas integrales (técnicas, políticas, pedagógicas y otras), que apunten a la transformación de su realidad, en función del propósito de construcción de sociedades ambientalmente sustentables y socialmente justas"

Que el Artículo 2° de la referida ley 1549 de 2012, regula: "**ACCESO A LA EDUCACIÓN AMBIENTAL:** que todas las personas tienen el derecho y la responsabilidad de participar directamente en procesos de educación ambiental, con el fin de apropiar los conocimientos, saberes y formas de aproximarse individual y colectivamente, a un manejo sostenible de sus realidades ambientales, a través de la generación de un marco ético, que enfatice en actitudes de valoración y respeto por el ambiente."

Que en la Ley 1549 de 2012, en su artículo 5, se establece los establecimientos de instrumentos públicos: "Es responsabilidad de las entidades territoriales y de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible: a) Desarrollar instrumentos técnico-políticos, que contextualicen la política y la adecúen a las necesidades de construcción de una cultura ambiental para el desarrollo sostenible; b) Promover la creación de estrategias económicas, fondos u otros mecanismos de cooperación, que permitan viabilizar la instalación efectiva del tema en el territorio, y c) Generar y apoyar mecanismos para el cumplimiento, seguimiento y control, de las acciones que se implementen en este marco político.

En cuanto a las responsabilidades de los sectores ambiental y educativo, la ley 1549 de 2012, en su artículo 6, dispone: "**RESPONSABILIDADES DE LOS SECTORES AMBIENTAL Y EDUCATIVO.** Las instituciones adscritas a los sectores ambiental y educativo, en cabeza de los Ministerios de Ambiente y de Educación, en el marco de sus competencias y responsabilidades en el tema,



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA



DESPACHO ALCALDE
Alcaldía de Cajicá

deben: *a) acompañar en el desarrollo de procesos formativos y de gestión, a las Secretarías de Educación, Corporaciones Autónomas Regionales y demás instituciones, asociadas a los propósitos de la educación ambiental, y b) Establecer agendas intersectoriales e interinstitucionales, y otros mecanismos de planeación, ejecución, seguimiento y monitoreo, que se consideren necesarios para el fortalecimiento del tema en el país."*

Que los propósitos fundamentales de la educación ambiental son: fortalecer los valores sociales, acordes con el desarrollo sostenible y posibilitar la comprensión del ambiente, desde la interrelación de sus factores socio-culturales y naturales, con el fin de generar en los individuos y colectivos del país, una participación responsable en los espacios de decisión para la gestión ambiental.

Que el Decreto 1743 de 1994, en el artículo 2, estipula los principios rectores de la educación ambiental: *"La educación ambiental deberá tener en cuenta los principios de interculturalidad, formación en valores, regionalización, de interdisciplina y participación y formación para la democracia, la gestión y la resolución de problemas. Debe estar presente en todos los componentes del currículo. A partir de los proyectos ambientales escolares, las instituciones de educación formal deberán asegurar que a lo largo del proceso educativo, los estudiantes y la comunidad educativa en general, alcancen los objetivos previstos en las Leyes 99 de 1993 y 115 de 1994 y en el proyecto educativo institucional."*

Que a través del Decreto 1743 del 03 de agosto de 1994, en su artículo 11, se estableció como estrategia fundamental de descentralización y fortalecimiento de la educación ambiental en el país, la conformación de los Comités Interinstitucionales de Educación Ambiental.

Que el Decreto 1743 de 1994, prevé dichos comités como una instancia en la que busca aunar, esfuerzos conceptuales, metodológicos, financieros y de proyección, con el fin de concertar, definir y ejecutar planes de educación ambiental, que promuevan la calidad de vida de la población.

Que para dar cumplimiento a las Leyes 99 de 1993, Ley 115 de 1994, la Ley 1549 de 2012, el Decreto 1743 de 1994, la Política Nacional de Educación Ambiental y los respectivos planes de acción ministeriales, es imprescindible crear mecanismos permanentes y estables de coordinación y concertación interinstitucionales.

Los Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental (CIDEA), son espacios intersectoriales para aunar esfuerzos técnicos, financieros y de proyección, en pro de una cultura ética en el manejo sostenible del ambiente. Su principal preocupación es la definición y gestión de planes de educación ambiental, para contextualizar la Política Nacional de Educación Ambiental y adecuarla a las necesidades de mejoramiento de los perfiles ambientales, regionales y locales.



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 24 No. 4-07 CAJICÁ, CUNDINAMARCA, COLOMBIA



DESPACHO ALCALDE Alcaldía de Cajicá

Que para impulsar y fortalecer las estrategias de la Política Nacional de Educación Ambiental particularmente el Comité Interinstitucional de educación ambiental (CIDEA), los Proyectos Ambientales Escolares (PRAES) en el contexto de los Proyectos Educativos Institucionales (PEI), los Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental (PROCEDA) es importante la participación, cooperación y concertación entre los estamentos educativos ambientales, estatales y privados del país.

Los CIDEA facilitan la participación y acompañan a las instituciones y organizaciones ambientales y educativas locales en la concertación de actividades y estrategias de formación, para mejorar la calidad de los impactos de las acciones de las comunidades sobre el ambiente. Inicialmente se crearon los CIDEA departamentales y actualmente se trabaja en la organización de los municipales.

Que para lograr la mayor eficiencia en la acción de las autoridades educativas y ambientales es fundamental definir de manera coordinada, las líneas orientadoras de los procesos educativos ambientales.

Que la Política Nacional de Educación Ambiental expedida por los Ministerios de Educación Nacional y de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, definen como uno de sus objetivos estratégicos fortalecer los Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental, posesionándolos como mecanismos regionales, que propenden por la descentralización como los procesos de Educación Ambiental.

Que mediante Decreto 090 del (23) de noviembre de (2016), se establece y adopta la estructura administrativa de la administración municipal de Cajicá, nivel central – alcaldía, la organización interna y funcional de sus dependencias, señalándoles su misión, objetivos, funciones, y órganos de asesoría, consulta y decisión. Es en el referido decreto en donde se define la estructura de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural y dispone que tendrá como uno de sus Órganos de Asesoría, Consulta y Decisión el Comité Interinstitucional de Educación Ambiental CIDEA.

Que se hace necesario adecuar la conformación y funcionamiento del **COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL CIDEA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ** a la nueva estructura administrativa de la administración municipal de Cajicá, nivel central – alcaldía, conforme lo ordena el Decreto 090 del 23 de noviembre de 2016.

En total armonía con lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Cajicá Cundinamarca:



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



DESPACHO ALCALDE
Alcaldía de Cajicá

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN: Crear el Comité Interinstitucional de Educación Ambiental en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca - CIDEA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formalícese el Comité Interinstitucional de Educación Ambiental –CIDEA, integrado por instituciones, entidades y organismos comunitarios, públicos y privados representados por funcionarios, actores, líderes que hagan parte de la mesa ambiental o de los espacios de participación ambiental establecidos en cada Municipio y que tengan competencias y responsabilidades en lo educativo y/o ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL – CIDEA del municipio de Cajicá, estará conformado por dos subcomités: **SUBCOMITÉ TÉCNICO** y **SUBCOMITÉ OPERATIVO**.

ARTÍCULO CUARTO: SUBCOMITÉ TÉCNICO: El Sub Comité Técnico del Comité Interinstitucional de Educación Ambiental **CIDEA**, estará integrado por:

1. Alcalde Municipal, quien ejerce como presidente del Comité
2. Secretario (a) de Ambiente y Desarrollo Rural, quien ejerce la Secretaría Técnica (Indelegable)
3. Secretario (a) de Educación (Indelegable).
4. Secretario (a) de Desarrollo Social (Indelegable).
5. Secretario (a) de Gobierno (Indelegable).
6. Secretario (a) de Planeación (Indelegable).
7. Secretario (a) de Salud (Indelegable).
8. Personero (a) Municipal (Indelegable).
9. Presidente de ASOJUNTAS (Indelegable).
10. Gerente de Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P (Indelegable).
11. Un (1) representante de la oficina de Participación Ciudadana
12. Un (1) representante del sector productivo.
13. Un (1) representante del Concejo Municipal.
14. Representante de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR

ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES DEL SUBCOMITÉ TÉCNICO DEL CIDEA. El Subcomité Técnico realizará las siguientes funciones:

1. Propender por la articulación de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAES) en las Instituciones Educativas del municipio y por ende los Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental (PROCEDAS) en torno a un mismo objetivo que responda a la problemática ambiental priorizada en el municipio. ✓



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 350040



DESPACHO ALCALDE Alcaldía de Cajicá

2. Articular los esfuerzos para la consecución de los objetivos de la educación ambiental y propender por su inclusión en el Plan de Desarrollo Municipal y el esquema de Ordenamiento Territorial, teniendo en cuenta la problemática ambiental del municipio.
3. Revisar, solicitar ajustes y aprobar el plan de trabajo anual considerando la revisión del marco jurídico aplicable, los objetivos y metas que se pretendan alcanzar y el cronograma de las actividades a realizar en el marco de la Educación Ambiental en el municipio.
4. Vigilar que los intereses de los sectores público, privado y social se incorporen en los proyectos de educación ambiental del municipio.
5. Indicar al subcomité operativo las necesidades de información para la toma de decisiones.
6. Promover la conformación de comités técnicos y/o jurídicos en los que participen funcionarios de las entidades pertenecientes al municipio, la CAR y/o las entidades territoriales circunvecinas, para adelantar la evaluación y el seguimiento de los planes, programas o proyectos que en materia ambiental interesen al municipio.
7. Sugerir al Concejo Municipal a través del Alcalde Municipal, previo el concepto favorable expedido en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural quien haga sus veces, la expedición de las normas necesarias para garantizar el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
8. Solicitar a la autoridad ambiental competente la adopción de decisiones en materia de prevención, control o mitigación de los impactos ambientales generados por las diferentes actividades productivas en el municipio.
9. Establecer el reglamento interno del Comité interinstitucional de Educación Ambiental (CIDEA).
10. Asignar actividades a cada una de las dependencias municipales, de conformidad con las funciones y responsabilidades del municipio en materia ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: SUBCOMITÉ OPERATIVO. El Subcomité Operativo del CIDEA estará integrado por:

1. El Alcalde Municipal o su delegado, quien ejerce como presidente del comité.
2. Secretario (a) de Ambiente y Desarrollo Rural (Indelegable).
3. Secretario (a) de Educación (Indelegable).
4. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social.



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICÁ - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250040



DESPACHO ALCALDE
Alcaldía de Cajicá

5. Un representante de la Secretaría de Gobierno.
6. Un representante de la Secretaría de Planeación.
7. Un representante de la Secretaría de Salud.
8. Un representante de la Personería Municipal.
9. Un representante del Concejo Municipal.
10. Un rector en representación de las Instituciones Educativas Publicas o su delegado encargado del desarrollo de los PRAES.
11. Un rector en representación de las Instituciones Educativas Privadas o su delegado encargado del desarrollo de los PRAES.
12. Un representante del sector productivo.
13. Un representante del Sena
14. Un representante de los medios locales de comunicación.
15. Un representante de ASOJUNTAS
16. El jefe del Departamento de Gestión Ambiental de la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P.
17. Un representante de la Policía Ambiental o del Comando de Policía.
18. Representante de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FUNCIONES DEL SUBCOMITÉ OPERATIVO DEL CIDEA realizará las siguientes funciones:

1. Aportar a la articulación de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAES), en las Instituciones Educativas del municipio y por ende los Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental (PROCEDAS) en torno a un mismo objetivo que responda a la problemática ambiental priorizada en el municipio.
2. Sugerir las prioridades sobre los planes, programas y proyectos que en materia ambiental se debe adoptar y desarrollar por parte de la administración municipal.
3. Realizar asesoría y acompañamiento técnico a los procesos de formación y capacitación de docentes, dinamizadores y líderes ambientales a nivel municipal y consolidar la red de Proyectos Ambientales Escolares (PRAES) en el municipio.
4. Formular planes y proyectos ambientales de educación ambiental que puedan ser articulados entre Instituciones Educativas Públicas y Privadas del municipio.
5. Ayudar a fortalecer, divulgar, evaluar y socializar experiencias significativas de educación ambiental formal e informal y garantizar el flujo de información hacia las entidades competentes.



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



DESPACHO ALCALDE
Alcaldía de Cajicá

6. Asesorar, diseñar y realizar material de apoyo pedagógico, didáctico para divulgar las acciones y programas de Educación Ambiental que se desarrollan en el municipio a través del CIDEA.
7. Promover la integridad de las acciones a nivel formal, Proyectos Ambientales Escolares (PRAES), no formal y Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental (PROCEDA).
8. Mantener un registro sistematizado de las experiencias significativas de educación ambiental en el municipio a través del CIDEA como ente articulador.
9. Proponer metodologías y estrategias para el abordaje de la educación ambiental, así como realizar un diagnóstico de la educación ambiental municipal que permita dar lineamientos para el trabajo educativo.
10. Promover el posicionamiento de la educación ambiental en el municipio, a partir de la implementación de acciones de gran impacto social.
11. Promover y organizar eventos para el intercambio y socialización de experiencias significativas en actividades de educación ambiental a nivel municipal.
12. Apoyar la participación de las instituciones educativas y de las comunidades en los eventos organizados a nivel regional y nacional, para la socialización de los PRAES y PROCEDAS significativos en Cundinamarca.
13. Recomendar las medidas pertinentes que aseguren la coordinación de las actividades que adelanten las entidades municipales con las entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental SINA, en especial con la CAR y con las entidades territoriales circunvecinas.
14. Institucionalizar la educación ambiental en la entidad territorial a partir de la formulación y ejecución del Plan de Educación Ambiental Municipal.
15. Proponer y recomendar las medidas pertinentes para estimular por parte de la administración municipal la adopción y el desarrollo de tecnologías limpias y fomentar la creación de una cultura ambiental por parte de los habitantes del municipio.
16. Fomentar la organización de eventos ambientales en el municipio, para que a través de actividades lúdicas, se promueva una cultura del cuidado y protección del medio ambiente.
17. Organizar todos los elementos de la gestión ambiental, para que la administración municipal desarrolle las funciones, responsabilidades y competencias ambientales que le correspondan.



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250040



DESPACHO ALCALDE
Alcaldía de Cajicá

ARTÍCULO OCTAVO: SESIONES DE LOS SUBCOMITÉS. Los subcomités que hacen parte del CIDEA, sesionaran así:

El **SUBCOMITÉ TÉCNICO** se reunirá de forma ordinaria tres (3) veces al año, conforme la convocatoria realizada por el Alcalde Municipal y de manera extraordinaria cuando se requiera.

El **SUBCOMITÉ OPERATIVO** se reunirá de forma ordinaria tres (3) veces al año y de forma extraordinaria cuando así lo solicite el Alcalde Municipal, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural y/o la mayoría de los integrantes del comité.

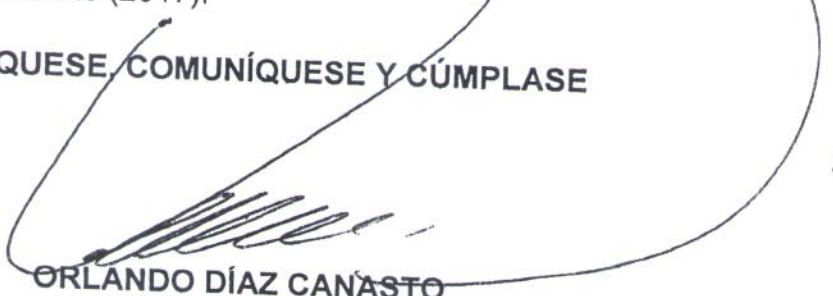
ARTÍCULO NOVENO: MECANISMOS FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CIDEA: La Secretaría de Ambiente y desarrollo rural en coordinación con la secretaria de hacienda municipal, velará porque en el presupuesto municipal se apropien los recursos económicos y humanos necesarios para la implementación.

ARTÍCULO DÉCIMO: El reglamento y marco operativo del **CIDEA** se formulará y adoptara por parte de los integrantes del Subcomité Técnico del Comité Interinstitucional de Educación Ambiental del municipio de Cajicá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación y deroga las disposiciones internas que le sean contrarias, en especial el Decreto N° 013 de Febrero 2 de 2011.

Dado en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca, a los veinte (20) días del mes de junio del año Dos Mil Diecisiete (2017).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ORLANDO DÍAZ CANASTO
Alcalde de Cajicá

*Proyectó: Sandra Castro, Profesional Especializado – Sec. Jurídica.
Revisó y Aprobó: Dora Inés Luengas Becerra – Secretaria de Ambiente y Desarrollo Rural.
Revisó y Aprobó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Secretario Jurídico.
Aprobó: Amanda Pardo –Asesora Externa*



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



DECRETO NÚMERO N° 074

(27 DE MARZO DE 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA, AJUSTA Y ACTUALIZA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL (CIDEA) DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, CUNDINAMARCA, SE DEFINE SU COMPOSICIÓN Y SE REGLAMENTAN SUS FUNCIONES EN CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde del Municipio de Cajicá Cundinamarca en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en la Constitución Política de 1991, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Decreto 1743 de 1994, Ley 99 de 1993, Ley 115 de 1994, Ley 1549 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991, en su artículo 2. Establece: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 67, 79, 80, 95 y 339 dispone:

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los

derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades Deberes de las personas No 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Artículo 339. Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano 1972, Principio 19: Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que preste la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspiradas en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos.

Que así mismo, la Carta Mundial de la Naturaleza fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 28 de octubre de 1982, Principio 15: Los conocimientos relativos a la naturaleza se difundirán ampliamente por todos los medios, en especial por la enseñanza ecológica, que será parte de la educación general Que, por otro lado, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo 3 al 14 de junio de 1992, Principio 10: El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

Como quiera que, la Ley 21 de 1991 acerca de la declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, donde se estatuye la adopción de medidas para salvaguardar el medio ambiente de los pueblos interesados.

En vigencia de la Ley 70 de 1993, por medio de la cual se reconoce la participación de las comunidades afrodescendientes en el diseño ejecución y coordinación de los planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social que los comprometan como una medida necesaria para respetar las particularidades de las necesidades, las prácticas culturales y su concepción del desarrollo; y donde, además, se reconoce el derecho a la propiedad colectiva de la tierra.

Que aunado a la Ley 99 de 1993, a través de la cual se entrega una función conjunta a los Ministerios del Medio Ambiente y de Educación Nacional, en lo relativo al desarrollo y ejecución de planes, programas y proyectos de educación ambiental que hacen parte del servicio público educativo. Que, con ocasión de ésta, a través del artículo 65 Numeral 6, se llama a colaborar con la Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que con base en el artículo 5° de la Ley 115 de 1994, se consagra como uno de los fines de la educación, la adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación.

Que con ocasión del artículo 3° de la Ley 152 de 1994, literal h, se dispuso, en aras de la sustentabilidad Ambiental, que para posibilitar un desarrollo socioeconómico en armonía con el medio natural, los planes de desarrollo deberán considerar en sus estrategias, programas y proyectos, criterios que les permitan estimar los costos y beneficios ambientales para definir las acciones que garanticen a las actuales y futuras generaciones una adecuada oferta ambiental.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 115 de 1994 Artículo 5°, numeral 10. Se determinó adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación; Además conforme, la estructura del servicio público educativo está organizada para formar al educando en la protección, preservación y aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento de las condiciones humanas y del ambiente.

Que los propósitos fundamentales de la educación ambiental son: fortalecer los valores sociales, acordes con el desarrollo sostenible y posibilitar la comprensión del ambiente, desde la interrelación de sus factores socioculturales y naturales, con el fin de generar en los individuos y colectivos del país, una participación responsable en los espacios de decisión para la gestión ambiental.

Que para dar cumplimiento a las Leyes 99 de 1993 y 115 de 1994, el Decreto 1743 de 1994, la Política Nacional de Educación Ambiental, las Políticas Nacionales Ambiental y Educativa, y los respectivos planes de acción ministeriales, es imprescindible crear mecanismos permanentes y estables de coordinación y concertación interinstitucionales.

Que para impulsar y fortalecer las estrategias de la Política Nacional de Educación Ambiental particularmente los Proyectos Ambientales Escolares — PRAE en el contexto de los Proyectos Educativos Institucionales — PEI, los Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental - PROCEDA, y los Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental - CIDEA, es importante la participación, cooperación y concertación, entre los estamentos educativos ambientales, estatales y privados del país. Así las cosas, para lograr la mayor eficiencia en la acción de las autoridades educativas y ambientales es fundamental definir de manera coordinada, las líneas orientadoras de los procesos educativos ambientales.

Que a través del Decreto 1743 del 3 agosto de 1994, se estableció como estrategia fundamental de descentralización y fortalecimiento de la educación ambiental en el país, la conformación de los Comités Interinstitucionales de Educación Ambiental. Para el efecto prevé dichos comités como una instancia en la búsqueda de aunar esfuerzos conceptuales, metodológicos, financieros y de proyección, con el fin de concertar, definir y ejecutar planes de educación ambiental, que promuevan la calidad de vida de la población.

Que la Política Nacional de Educación Ambiental expedida por los Ministerios de Educación Nacional y del Medio Ambiente, definen como uno de sus objetivos estratégicos fortalecer los comités técnicos interinstitucionales de educación ambiental, posesionándolos como los mecanismos regionales, que propenden por la descentralización de los procesos de educación ambiental.

Que la Directiva 007 del 21 de octubre de 2009 y 001 del 25 de febrero de 2013 se refiere al "Cumplimiento de la PNEA y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial dirigido para alcaldes, gobernadores y directores CARs"

Que con ocasión del Acuerdo marco No. 407 de julio 8 de 2015, entre Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible es indispensable *"la formación de una ciudadanía responsable, un país más educado y una cultura ambiental sostenible para Colombia"*.

Que supone un propósito de la Administración Municipal, con base en las políticas Nacionales de Desarrollo ambiental y la normatividad legal vigente, fortalecer la gestión ambiental con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los bienes y servicios ecosistémicos, promover los procesos de participación y el acceso a la educación ambiental.

Que, en este sentido, se hace necesario realizar la actualización y ajuste del Decreto 050 de 2017, por cuanto se considera que las dinámicas territoriales del municipio han cambiado y por ende las estrategias de educación ambiental deben ser incorporadas de manera amplia e inclusiva, fortaleciendo la participación comunitaria en los procesos de toma de decisiones y en función de lo anterior, en el año 2020 se formuló el primer Plan Territorial de Educación Ambiental PTEA.

Que en el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "Cajicá tejiendo futuro, unidos con toda seguridad" adoptado mediante Acuerdo Municipal N° 03 de 2020, se constituye el Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual tiene como objetivo implementar estrategias para garantizar que Cajicá sea un municipio líder en el manejo y preservación de los recursos naturales, ofreciendo a cada uno de sus habitantes un ambiente sano.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. CONFORMACIÓN. Confórmese el Comité Interinstitucional de Educación Ambiental – CIDEA - del Municipio de Cajicá, Cundinamarca, el cual estará integrado así:

- El Alcalde del Municipio, o quien éste delegue, quién ejercerá como presidente del Comité.
- El Secretario (a) de Ambiente y Desarrollo Rural o su delegado.
- El Secretario (a) de Planeación o su delegado.
- El Secretario (a) de Desarrollo Económico o su delegado.
- El Secretario (a) de Salud o su delegado.
- El Secretario (a) de Educación o su delegado.
- El Secretario (a) de Desarrollo Social o su delegado.
- El Secretario (a) de Gobierno y Participación Comunitaria o su delegado.
- El Secretario (a) de Transporte y Movilidad o su delegado.
- El Director (a) de Gestión del Riesgo o su delegado
- El Director (a) del Instituto Municipal de Cultura y Turismo o su delegado
- El Director (a) del Instituto Municipal de Deportes y Recreación o su delegado
- El Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá o su delegado
- El Inspector (a) de Policía o su delegado.

ARTÍCULO 2. INVITADOS DEL COMITÉ. Por iniciativa del presidente del Comité Interinstitucional de Educación Ambiental CIDEA, o por cualquiera de sus miembros, se podrán invitar a las sesiones a funcionarios de las demás dependencias de la Administración Municipal, representantes del sector privado, de la academia, de las organizaciones no gubernamentales o expertos en temas relacionados con la educación ambiental. Además, serán invitados los siguientes al Comité Interinstitucional de Educación Ambiental CIDEA :

- Un Representante de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
- El Personero Municipal o su delegado.
- El Presidente del Concejo Municipal o su delegado
- Un representante de los rectores de las IED Públicas.
- Un representante de los rectores de las instituciones Privadas del Municipio.
- El Director (a) del Centro de Desarrollo Agroempresarial del SENA o el líder ambiental del SIGA - SENA.
- Un representante de los rectores de las Universidades con sede en el Municipio
- Presidente de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de Cajicá o su delegado en el municipio de Cajicá.
- Un representante de los comerciantes y empresarial.
- Un representante de las organizaciones ambientales del Municipio.

PARÁGRAFO. La elección de los representantes de las instituciones educativas públicas y privadas y las universidades será responsabilidad de la Secretaría de Educación o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 3. VISIÓN Y MISIÓN DEL CIDEA. La misión y visión del Comité Interinstitucional de Educación Ambiental serán las siguientes:



VISIÓN: Construir una nueva educación orientada hacia la reflexión permanente del entorno natural, social y cultura que desde la visión sistémica posibilite la construcción de una sociedad endógena y autogestionaria en el marco de formación de valores positivos en las interacciones hombre-sociedad –naturaleza.

MISIÓN: Fortalecer los procesos educativo-ambientales en el municipio de Cajicá, acorde al diálogo, concertación y negociación entre individuos y grupos para la toma de decisiones, que apunten al desarrollo económico, y socio- cultural del territorio, legitimando la participación como escenario de construcción de una nueva sociedad.

ARTÍCULO 4. DE LAS FUNCIONES DEL CIDEA. Asígnense al Comité las siguientes funciones:

1. Articular los esfuerzos para la consecución de los objetivos de la educación ambiental y propender por su inclusión en los instrumentos de planificación territorial, teniendo en cuenta la problemática ambiental del municipio.
2. Propender por la articulación de los proyectos ambientales escolares de las instituciones educativas del municipio y los proyectos ciudadanos de educación ambiental en torno a un mismo tema que responda a la problemática ambiental priorizada del municipio.
3. Institucionalizar la educación ambiental en la entidad territorial a partir de la formulación y ejecución del Plan Territorial de Educación Ambiental (PTEA).
4. Prestar asesoría y acompañamiento técnico a los procesos de formación y capacitación de docentes, dinamizadores ambientales a nivel municipal y consolidar la Red de Proyectos Ambientales Escolares en el Municipio (PRAE MUNICIPAL).
5. Asesorar, diseñar y realizar material de apoyo pedagógico, didáctico para divulgar las acciones y programas de Educación Ambiental que desarrolle el municipio a través del CIDEA.
6. Procurar la integralidad de las acciones a nivel formal, proyectos ambientales escolares (PRAE), no formal, proyectos ciudadanos de educación ambiental (PROCEDA) e informal.
7. Mantener un registro sistematizado de las experiencias significativas de educación ambiental tanto en el ámbito formal, no formal e informal, como del CIDEA.
8. Proponer metodologías y estrategias para el abordaje de la educación ambiental, así como realizar un diagnóstico de la educación ambiental municipal, que permita dar lineamientos para el trabajo educativo.
9. Promover el posicionamiento de la educación ambiental en el municipio, a partir de la implementación de acciones de gran impacto social.
10. Promover eventos para el intercambio y socialización de experiencias significativas en actividades de educación ambiental a nivel municipal.
11. Recomendar las medidas pertinentes que aseguren la coordinación de las actividades que adelanten las entidades municipales con las entidades que integran



el Sistema Nacional Ambiental – SINA, en especial con la CAR y con las entidades territoriales circunvecinas, en temas relacionados con educación ambiental.

12. Sugerir las prioridades sobre los programas o acciones que en materia de educación ambiental se deben adoptar y desarrollar por parte del gobierno municipal.
13. Recomendar las medidas pertinentes para estimular por parte de la administración municipal la adopción y el desarrollo de tecnologías más limpias y fomentar la creación de una cultura ambiental por parte de los habitantes del municipio.
14. Fomentar la organización de eventos ambientales en el municipio que, a través de actividades lúdicas, promuevan una cultura del cuidado por el medio ambiente.
15. Proponer y aprobar las modificaciones y actualizaciones del Plan Territorial de Educación Ambiental (PTEA), suponiendo criterios y justificaciones técnicas que soporten las mismas.

ARTÍCULO 5. SESIONES. El Comité Interinstitucional de Educación Ambiental sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada cuatro meses, previa citación realizada por la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO. El Comité sesionará de manera extraordinaria cuando así lo solicite el Alcalde Municipal, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural, o por lo menos tres integrantes del Comité.

ARTÍCULO 6. CITACIÓN A LAS SESIONES. La citación a las sesiones ordinarias se efectuará por medio de escrito, suscrito por la Secretaría Técnica, en el que se mencionará lugar, fecha, hora y el orden del día de la sesión. Dicha comunicación deberá ser enviada con una antelación no menor de seis (6) días calendario a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 7. ORDEN DEL DÍA. El orden del día contiene la serie de asuntos que se someten en cada sesión al conocimiento y discusión de los integrantes del Comité. El orden del día debe ser enviado de manera previa a cada sesión.

ARTÍCULO 8. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural o quien haga sus veces, con el acompañamiento de la Secretaría de Educación, como entes gestores de la implementación de la Política de Educación Ambiental, en virtud de que es en estas dependencias donde se halla el personal técnico.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CIDEA. Además de las contenidas en el Artículo 4, son funciones de la Secretaría Técnica del CIDEA, las que siguen:

1. Preparar la citación a las sesiones del Comité.
2. Preparar, revisar, resumir, evaluar, conceptuar y hacer llegar a los miembros del Comité o a quienes el CIDEA decida, los documentos que deben ser analizados de manera previa a cada sesión.
3. Elaborar dentro de los (8) días siguientes a cada sesión, las actas de las reuniones del Comité.
4. Elaborar semestralmente y presentar al alcalde municipal un informe de las





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

- Actividades del Comité, para que sean evaluadas y tomadas las medidas administrativas correspondientes.
5. Recopilar y analizar la información que se requiera para analizar los temas a tratar en el Comité.
 6. Preparar los informes que sean solicitados por el presidente del CIDEA.
 7. Las demás que le sean asignadas por el presidente del Comité.

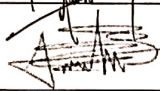
ARTÍCULO 10. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL CIDEA. La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural y la Secretaría de Educación o quien haga sus veces, realizarán seguimiento y evaluación al Plan Territorial de Educación Ambiental y al CIDEA semestralmente, teniendo en cuenta la información suministrada en los informes referenciados en el artículo noveno del presente decreto. Para este fin, se utilizarán las herramientas, estrategias y técnicas a las que haya lugar.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Expedido en Cajicá, Cundinamarca, el día veintisiete (27) del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023)


FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró:	Diego Alejandro Rincón Díaz		Ingeniero Ambiental - Contratista Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural
	Cesar Enrique Venegas Abril		Secretario de Ambiente y Desarrollo Rural
Revisó y aprobó:	Saúl Orlando León Cagua		SAÚL LEÓN ESTUDIO JURÍDICO SAS Asesor Jurídico Despacho del Alcalde
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto No. 074 de marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Gladys Mancera Gonzalez
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 074 de marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023), se desfijó de la cartelera oficial el día veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Gladys Mancera Gonzalez
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos.pqr@calica.gov.co - Página web:



RESOLUCIÓN No 3103 DE 04 OCT 2018

Por medio de la cual se determina la zona de protección de la Quebrada La Cruz

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
CUNDINAMARCA – CAR**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las establecidas en el artículo 29 (numeral 12) de la Ley 99 de 1993, y el artículo 42 (numerales 1º y 27) de la Resolución 703 de 2003, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se aprobaron los Estatutos de la CAR,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 8º y 79 de la Constitución Política establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 (numeral 8º) de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que según lo establecido en el artículo 31 (numerales 2º, 9, 12 Y 19) de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en virtud de lo cual deben desarrollar labores orientadas a la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, otorgar permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de las aguas y propender por la protección de fuentes hídricas, entre otras

Que el artículo 2.2.3.3.2 del Decreto 1077 de 2015, *“por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector vivienda ciudad y territorio”* (antes artículo 17 del Decreto 1504 de 1998), dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, tendrán a su cargo el manejo de los recursos naturales, y la definición de las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el artículo 2.2.3.1.5 ibídem, ordinal I (elementos constitutivos), numeral 1.1 (elementos constitutivos naturales), incluye en su numeral 1.1.2, dentro de las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, a los elementos naturales relacionados con corrientes de agua, tales como las rondas hídricas.



Av. Esperanza # 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7 www.car.gov.co
Tel 5801111 Ext 2300 E-mail sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN No 3103 DE 04 OCT 2018

Por medio de la cual se determina la zona de protección de la Quebrada La Cruz

Que el artículo 1º del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que la preservación y manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, establece que pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por dicha norma, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que así mismo, el artículo 47 del Código de Recursos Naturales Renovables, señala que sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros o de las normas especiales de dicho ordenamiento, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, entre otros fines, para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos, o cuando el Estado resuelva explotarlos.

Que el artículo 83 del mismo ordenamiento, establece que: *“salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (a) el álveo o cauce natural de las corrientes; (b) el lecho de los depósitos naturales de agua, (c) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y (d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de 30 metros de ancho...”*.

Que en concordancia con lo previsto en el artículo 83 del Código de Recursos Naturales Renovables, el artículo 2.2.1.1.1.8.2 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 3º del Decreto 1449 de 1977), establece las siguientes obligaciones a los propietarios de predios:

“...Artículo 3º.- En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

(...)

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, Quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua...”

Que la anterior disposición, establece una obligación de conservación de los recursos naturales, cuyo alcance y efecto vinculante coincide plenamente con el objeto del presente acto administrativo, en relación con el efecto protector que se busca sobre la ronda hídrica de la quebrada La Cruz.

Que el artículo 2.2.3.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 14 del Decreto 1541 de 1978) dispone que para efectos de la aplicación del artículo 83 (literal d) del Decreto 2811 de 1974, y tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la línea de mareas máximas,



RESOLUCIÓN No 3103 DE 04 OCT 2018

Por medio de la cual se determina la zona de protección de la Quebrada La Cruz

cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, queden permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños, sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83 mencionado.

Que el artículo 2.2.3.2.13.18. del citado decreto, establece que, para proteger determinadas fuentes o depósitos de aguas, las autoridades ambientales podrán alindar zonas aledañas a ellos, en las cuales se prohíba o restrinja el ejercicio de actividades, tales como: vertimiento de aguas negras, uso de fertilizantes o pesticidas, cría de especies de ganado depredador y otras similares.

Que según el artículo 2.2.3.2.1.1 de dicho decreto, para cumplir los fines del artículo 2º del Decreto ley 2811 de 1974, las Corporaciones Autónomas Regionales deben adoptar las decisiones de su competencia en lo correspondiente al manejo de las aguas, cauces, riberas, ocupación de cauces, declaración de reserva y agotamiento del recurso, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y proteger los demás recursos que dependen del mismo.

Que igualmente el Artículo 2.2.3.2.20.3 de la norma citada, respecto de las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos, determina que los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.

Que el Plan de Acción 2016-2019 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, estableció como meta 4.1 Realizar anualmente veinte (20) campañas de monitoreo a las cuencas de segundo orden con cálculo del Índice de Calidad del Agua (ICA) y definir o delimitar las zonas de ronda de noventa y seis (96) corrientes priorizadas. Actividad 4.1.6: Definir y delimitar mediante informe técnico las zonas de ronda hídrica en corrientes hídricas priorizadas.

Que dada la gran importancia de evaluar los eventos extremos de crecidas de ríos y Quebradas, y tomando en cuenta las experiencias vividas en las emergencias invernales de los años 1979, 2006 y 2010 en la Sabana de Bogotá y la cuenca del río Suárez, la CAR consideró necesario contar con una Guía metodológica para definir y delimitar las zonas de ronda de cuerpos hídricos, que involucrara la evaluación de dichos eventos, y que se constituyera en una herramienta para aislar estas áreas y darles un uso de protección y recuperación, además de contar con sistemas que generaran alertas antes del desencadenamiento de tales eventos.

Que según los artículos 2.2.3.1.5.2 y 2.2.3.1.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (antes correspondientes a los artículos 19 y 46 del Decreto 1640 del dos de agosto de 2012, *"por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos"*), la delimitación y acotamiento de las rondas hídricas, obtenidas de la labor anteriormente enunciada, constituirá un insumo fundamental para el proceso de elaboración y ajuste de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.



RESOLUCIÓN No 3103 DE 04 OCT 2018

Por medio de la cual se determina la zona de protección de la Quebrada La Cruz

Que conforme al artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, *"por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"*, las Corporaciones Autónomas Regionales son integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, y además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen, *"apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo"*.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 189 del Decreto ley 19 de 2012 dispuso que la elaboración y revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial, solo procederá: *"cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente"*.

Que en tal sentido, y en virtud de lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 1523 de 2012, la delimitación de las rondas hídricas es un aspecto fundamental dentro de la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial respectivos, ya que permite evitar la generación de asentamientos humanos en zonas que son literalmente de los ríos y Quebradas, las cuales son invadidas en veranos prolongados por actividades diferentes a las de protección y mantenimiento de la conectividad ecosistémica propia de estas zonas.

Que el artículo 10º de la Ley 388 de 1997 dispone que son determinantes para el ordenamiento del territorio, las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, expedidas por las Corporaciones Autónomas Regionales; así como aquellas emanadas de las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica, dentro de las cuales se incluyen la definición de las zonas de ronda y sus correspondientes regímenes de usos. Tales disposiciones, en virtud de su carácter de determinante para el ordenamiento territorial, constituyen normas de superior jerarquía, que deben ser acogidas por los municipios y distritos al momento de formular y adoptar los correspondientes planes de ordenamiento territorial.

Que en este sentido, según el numeral 3.2 del artículo primero del Acuerdo 16 de 1998, expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, *"por el cual se expiden determinantes ambientales para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial municipales"*, las *"áreas periféricas a nacimientos, cauces de ríos, Quebradas, arroyos, lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general"* se deben sujetar al siguiente régimen de usos en la formulación de dichos instrumentos:

"Uso principal: Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos."

Usos compatibles: Recreación pasiva o contemplativa."

Usos condicionados: Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando, no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre nacimientos y/o construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación,



RESOLUCIÓN No 3103 DE 04 OCT 2018

Por medio de la cual se determina la zona de protección de la Quebrada La Cruz

embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción del material de arrastre.

Usos prohibidos: Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación”.

Que igualmente, en cuanto a la determinación de las rondas de protección y sus regímenes de usos, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante radicación 1200-E2- 101521 del veinticuatro (24) de noviembre de 2005, manifestó: “...éstas deben estar dirigidas a la conservación y protección del cuerpo de agua y de los demás recursos naturales asociados, entre ellos el componente forestal, la fauna, los recursos hidrobiológicos, el suelo, etc. En este orden de ideas, se debe prohibir y restringir actividades que no tengan esa finalidad”.

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección General de la CAR expidió la Resolución 0608 del 18 marzo de 2014, por medio de la cual se adoptó la Guía metodológica para la delimitación de zonas de ronda en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, la cual soporta técnicamente la delimitación del cauce natural o cauce permanente del río, con la siguiente definición: la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos, por efecto de las crecientes ordinarias, correspondiendo estos niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias a las cotas naturales promedio (líneas o niveles ordinarios) más altas de los últimos quince (15) años.

Que dando alcance a lo consignado como Meta 4.1 y la actividad 4.1.6. del Plan de Acción CAR 2016-2019, la Dirección de Recursos Naturales – DRN, conformó un equipo técnico de profesionales especializados en las áreas de topografía, hidrología, hidráulica, ingeniería catastral, geografía y biología, con el fin de determinar y delimitar las zonas de ronda consignadas en dicha meta, con base a lo establecido en la Resolución 0608 del 18 de marzo de 2014.

Que dicho grupo elaboró “Informe Técnico DRN No. 0208 de 18 JUN. 2018” denominado “Informe técnico de determinación y definición de zona de ronda de la quebrada La Cruz en el municipio de Cajicá - Cundinamarca”, donde se determinaron los niveles máximos anuales presentados en los últimos quince (15) años, se detallaron la morfología del lecho, las orillas y las franjas inundables del cuerpo hídrico, en las veredas Rio Grande, Chuntame y Casco Urbano del Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, determinando secciones transversales espaciadas según los cambios de sinuosidad del cauce principal. Esta información fue procesada y analizada para generar modelos digitales de elevación de terreno, que constituyeron un insumo fundamental, además de los caudales generados, para el siguiente paso en el proceso, que fue el modelamiento hidráulico y la respectiva generación de las cotas de inundación de la Quebrada La Cruz, a partir de los cuales se generó la ronda hídrica de protección de 30 metros, según lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

Que la cuenca de la Quebrada La Cruz por ser de Cuarto orden, y dada su importancia geográfica, económica y social en el área de jurisdicción de la CAR, requiere para su adecuada protección y mantenimiento, la mayor área legalmente posible para el



Av. Esperanza # 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7 www.car.gov.co
Tel 5801111 Ext 2300 E-mail sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN No 3103 DE 04 OCT 2018

Por medio de la cual se determina la zona de protección de la Quebrada La Cruz

establecimiento de su ronda, tanto en el río como en su valle de inundación y sus afluentes.

Que en consideración a todo lo anterior, y una vez conocidos y analizados los estudios mencionados, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR– procederá a determinar la zona de ronda de protección de la Quebrada La Cruz buscando su articulación con los planes de ordenamiento territorial del municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, perteneciente a la cuenca; y por supuesto, con el proceso de ordenación de la cuenca.

Que no obstante lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 4, 47 y 83 del Código Nacional de Recursos Naturales, la delimitación de la ronda de protección de la Quebrada La Cruz, realizada mediante el presente acto, no desconoce los derechos adquiridos con justa causa al interior de la misma, ni las situaciones particulares y concretas consolidadas, las cuales se deben respetar según los preceptos mencionados.

Que, sin perjuicio de la protección constitucional y legal anteriormente señalada, se deberá dar aplicación a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 153 de 1887, conforme al cual: *“todo derecho real adquirido bajo una ley y en conformidad con ella, subsiste bajo el imperio de otra; pero en cuanto a su ejercicio y cargas, y en lo tocante a su extinción, prevalecerán las disposiciones de la nueva ley”*. Así las cosas, los usos y actividades existentes en la ronda de protección de la Quebrada La Cruz, que cumplan las condiciones establecidas en el precepto mencionado, deberán orientarse hacia los propósitos de conservación consagrados en el presente acto.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Determinar como zona de ronda de protección de la Quebrada La Cruz, la franja comprendida entre la línea de niveles promedios máximos de los últimos 15 años y una línea paralela a esta última, localizada a 30 metros, a lado y lado del cauce, con un área total de ciento cuarenta y dos mil seiscientos treinta y uno punto diez (142631.10) metros cuadrados, aproximadamente. Dicha franja está limitada por las siguientes coordenadas:

MARGEN	ESTE	NORTE	MARGEN	ESTE	NORTE
IZQUIERDA	1006033.753	1038433.981	DERECHA	1005983.150	1038398.392
IZQUIERDA	1006037.163	1038430.325	DERECHA	1005986.187	1038394.423
IZQUIERDA	1006040.574	1038426.668	DERECHA	1005989.437	1038390.624
IZQUIERDA	1006043.984	1038423.012	DERECHA	1005992.687	1038386.824
IZQUIERDA	1006047.394	1038419.355	DERECHA	1005995.937	1038383.025
IZQUIERDA	1006050.802	1038415.697	DERECHA	1005999.187	1038379.225
IZQUIERDA	1006054.049	1038411.897	DERECHA	1006001.806	1038375.072
IZQUIERDA	1006056.730	1038407.691	DERECHA	1006003.344	1038370.315
IZQUIERDA	1006058.631	1038403.077	DERECHA	1006004.881	1038365.557



RESOLUCIÓN No 3103 DE 04 OCT 2018

Por medio de la cual se determina la zona de protección de la Quebrada La Cruz

IZQUIERDA	1006060.036	1038398.281	DERECHA	1006006.419	1038360.799
IZQUIERDA	1006061.498	1038393.499	DERECHA	1006007.957	1038356.042
IZQUIERDA	1006062.960	1038388.718	DERECHA	1006009.494	1038351.284
IZQUIERDA	1006064.422	1038383.936	DERECHA	1006011.032	1038346.526
IZQUIERDA	1006065.883	1038379.155	DERECHA	1006012.570	1038341.769
IZQUIERDA	1006067.345	1038374.373	DERECHA	1006014.107	1038337.011
IZQUIERDA	1006068.807	1038369.592	DERECHA	1006015.645	1038332.253
IZQUIERDA	1006070.269	1038364.810	DERECHA	1006016.785	1038327.477
IZQUIERDA	1006071.731	1038360.029	DERECHA	1006015.704	1038322.595
IZQUIERDA	1006073.193	1038355.247	DERECHA	1006014.623	1038317.713
IZQUIERDA	1006074.655	1038350.466	DERECHA	1006013.657	1038312.811
IZQUIERDA	1006076.117	1038345.684	DERECHA	1006013.232	1038307.843
IZQUIERDA	1006077.579	1038340.902	DERECHA	1006013.636	1038302.874
IZQUIERDA	1006078.873	1038336.077	DERECHA	1006014.860	1038298.042
IZQUIERDA	1006079.554	1038331.137	DERECHA	1006016.867	1038293.480
IZQUIERDA	1006079.414	1038326.152	DERECHA	1006019.451	1038289.204
IZQUIERDA	1006078.737	1038321.200	DERECHA	1006022.218	1038285.039
IZQUIERDA	1006077.975	1038316.258	DERECHA	1006024.984	1038280.874
IZQUIERDA	1006081.410	1038313.460	DERECHA	1006027.750	1038276.709
IZQUIERDA	1006085.861	1038311.181	DERECHA	1006030.652	1038272.641
IZQUIERDA	1006090.311	1038308.901	DERECHA	1006034.041	1038268.976
IZQUIERDA	1006094.761	1038306.622	DERECHA	1006038.036	1038265.983
IZQUIERDA	1006099.211	1038304.342	DERECHA	1006042.412	1038263.569
IZQUIERDA	1006103.661	1038302.063	DERECHA	1006046.881	1038261.328
IZQUIERDA	1006108.111	1038299.783	DERECHA	1006051.350	1038259.086
IZQUIERDA	1006112.561	1038297.503	DERECHA	1006055.820	1038256.845
IZQUIERDA	1006117.011	1038295.224	DERECHA	1006060.289	1038254.603
IZQUIERDA	1006121.461	1038292.944	DERECHA	1006064.759	1038252.362
IZQUIERDA	1006125.843	1038290.540	DERECHA	1006069.228	1038250.120
IZQUIERDA	1006129.856	1038287.565	DERECHA	1006073.698	1038247.879
IZQUIERDA	1006133.713	1038284.382	DERECHA	1006078.167	1038245.637
IZQUIERDA	1006137.569	1038281.200	DERECHA	1006082.637	1038243.396
IZQUIERDA	1006141.425	1038278.017	DERECHA	1006087.106	1038241.155
IZQUIERDA	1006145.282	1038274.835	DERECHA	1006091.575	1038238.913
IZQUIERDA	1006149.138	1038271.652	DERECHA	1006095.669	1038236.082
IZQUIERDA	1006152.995	1038268.470	DERECHA	1006099.585	1038232.974
IZQUIERDA	1006156.851	1038265.287	DERECHA	1006103.502	1038229.865
IZQUIERDA	1006160.685	1038262.080	DERECHA	1006107.418	1038226.757
IZQUIERDA	1006164.193	1038258.528	DERECHA	1006111.334	1038223.649
IZQUIERDA	1006167.139	1038254.491	DERECHA	1006115.251	1038220.541
IZQUIERDA	1006169.840	1038250.283	DERECHA	1006118.696	1038217.014
IZQUIERDA	1006172.541	1038246.076	DERECHA	1006121.318	1038212.757
IZQUIERDA	1006175.241	1038241.868	DERECHA	1006123.940	1038208.499
IZQUIERDA	1006177.942	1038237.660	DERECHA	1006126.562	1038204.242
IZQUIERDA	1006180.642	1038233.452	DERECHA	1006129.184	1038199.985
IZQUIERDA	1006183.343	1038229.244	DERECHA	1006131.806	1038195.727
IZQUIERDA	1006186.044	1038225.036	DERECHA	1006134.428	1038191.470
IZQUIERDA	1006190.148	1038222.415	DERECHA	1006137.050	1038187.212
IZQUIERDA	1006194.654	1038220.247	DERECHA	1006139.708	1038182.979
IZQUIERDA	1006199.159	1038218.079	DERECHA	1006142.769	1038179.038



Av. Esperanza # 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7 www.car.gov.co
Tel 5801111 Ext 2300 E-mail sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN No 3103 DE 04 OCT 2018

Por medio de la cual se determina la zona de protección de la Quebrada La Cruz

IZQUIERDA	1006203.665	1038215.911	DERECHA	1006146.431	1038175.652
IZQUIERDA	1006208.169	1038213.741	DERECHA	1006150.598	1038172.912
IZQUIERDA	1006212.668	1038211.558	DERECHA	1006155.071	1038170.686
IZQUIERDA	1006217.166	1038209.375	DERECHA	1006159.609	1038168.588
IZQUIERDA	1006221.664	1038207.192	DERECHA	1006164.148	1038166.490
IZQUIERDA	1006226.163	1038205.009	DERECHA	1006168.687	1038164.392
IZQUIERDA	1006230.661	1038202.826	DERECHA	1006173.225	1038162.294
IZQUIERDA	1006235.159	1038200.643	DERECHA	1006177.764	1038160.196
IZQUIERDA	1006239.823	1038198.859	DERECHA	1006182.296	1038158.085
IZQUIERDA	1006244.542	1038197.207	DERECHA	1006186.815	1038155.944
IZQUIERDA	1006249.262	1038195.555	DERECHA	1006191.334	1038153.804
IZQUIERDA	1006253.981	1038193.903	DERECHA	1006195.852	1038151.664
IZQUIERDA	1006258.700	1038192.251	DERECHA	1006200.371	1038149.524
IZQUIERDA	1006263.419	1038190.598	DERECHA	1006204.890	1038147.383
IZQUIERDA	1006268.136	1038188.939	DERECHA	1006209.409	1038145.243
IZQUIERDA	1006272.744	1038187.002	DERECHA	1006213.968	1038143.195
IZQUIERDA	1006277.321	1038184.988	DERECHA	1006218.599	1038141.309
IZQUIERDA	1006281.897	1038182.974	DERECHA	1006223.230	1038139.423
IZQUIERDA	1006286.474	1038180.960	DERECHA	1006227.860	1038137.537
IZQUIERDA	1006291.050	1038178.946	DERECHA	1006232.491	1038135.651
IZQUIERDA	1006295.627	1038176.932	DERECHA	1006237.122	1038133.765
IZQUIERDA	1006300.203	1038174.919	DERECHA	1006241.753	1038131.879
IZQUIERDA	1006304.780	1038172.905	DERECHA	1006246.312	1038129.844
IZQUIERDA	1006309.356	1038170.891	DERECHA	1006250.704	1038127.453
IZQUIERDA	1006313.933	1038168.877	DERECHA	1006255.095	1038125.062
IZQUIERDA	1006318.327	1038166.493	DERECHA	1006259.487	1038122.672
IZQUIERDA	1006322.440	1038163.649	DERECHA	1006263.878	1038120.281
IZQUIERDA	1006326.545	1038160.795	DERECHA	1006268.270	1038117.891
IZQUIERDA	1006330.651	1038157.942	DERECHA	1006272.661	1038115.500
IZQUIERDA	1006334.757	1038155.088	DERECHA	1006277.053	1038113.110
IZQUIERDA	1006338.862	1038152.234	DERECHA	1006281.444	1038110.719
IZQUIERDA	1006342.968	1038149.381	DERECHA	1006285.836	1038108.328
IZQUIERDA	1006347.018	1038146.450	DERECHA	1006290.297	1038106.071
IZQUIERDA	1006351.028	1038143.463	DERECHA	1006294.769	1038103.834
IZQUIERDA	1006355.038	1038140.476	DERECHA	1006299.240	1038101.597
IZQUIERDA	1006359.048	1038137.489	DERECHA	1006303.712	1038099.360
IZQUIERDA	1006363.058	1038134.503	DERECHA	1006308.183	1038097.123
IZQUIERDA	1006367.067	1038131.516	DERECHA	1006312.513	1038094.644
IZQUIERDA	1006371.036	1038128.476	DERECHA	1006316.638	1038091.818
IZQUIERDA	1006374.870	1038125.267	DERECHA	1006320.762	1038088.992
IZQUIERDA	1006378.704	1038122.057	DERECHA	1006324.887	1038086.167
IZQUIERDA	1006382.539	1038118.848	DERECHA	1006329.012	1038083.341
IZQUIERDA	1006386.373	1038115.639	DERECHA	1006333.119	1038080.491
IZQUIERDA	1006390.207	1038112.429	DERECHA	1006336.985	1038077.319
IZQUIERDA	1006394.041	1038109.220	DERECHA	1006340.850	1038074.148
IZQUIERDA	1006397.875	1038106.011	DERECHA	1006344.716	1038070.977
IZQUIERDA	1006401.729	1038102.828	DERECHA	1006348.582	1038067.806
IZQUIERDA	1006405.832	1038099.969	DERECHA	1006352.448	1038064.635
IZQUIERDA	1006409.934	1038097.111	DERECHA	1006356.313	1038061.464
IZQUIERDA	1006414.036	1038094.252	DERECHA	1006360.179	1038058.293



Av. Esperanza # 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7 www.car.gov.co
Tel 5801111 Ext 2300 E-mail sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN No 3103 DE

04 OCT 2018

Por medio de la cual se determina la zona de protección de la Quebrada La Cruz

IZQUIERDA	1006418.138	1038091.393	DERECHA	1006364.044	1038055.121
IZQUIERDA	1006422.240	1038088.535	DERECHA	1006367.903	1038051.941
IZQUIERDA	1006426.343	1038085.676	DERECHA	1006371.761	1038048.761
IZQUIERDA	1006430.445	1038082.817	DERECHA	1006375.620	1038045.581
IZQUIERDA	1006434.547	1038079.959	DERECHA	1006379.479	1038042.402
IZQUIERDA	1006438.649	1038077.100	DERECHA	1006383.337	1038039.222
IZQUIERDA	1006442.615	1038074.059	DERECHA	1006387.196	1038036.042
IZQUIERDA	1006446.442	1038070.841	DERECHA	1006391.055	1038032.862
IZQUIERDA	1006450.269	1038067.623	DERECHA	1006394.913	1038029.683
IZQUIERDA	1006454.096	1038064.405	DERECHA	1006398.772	1038026.503
IZQUIERDA	1006457.923	1038061.187	DERECHA	1006402.634	1038023.328
IZQUIERDA	1006461.984	1038058.283	DERECHA	1006406.550	1038020.219
IZQUIERDA	1006466.158	1038055.531	DERECHA	1006410.466	1038017.110
IZQUIERDA	1006470.333	1038052.779	DERECHA	1006414.382	1038014.001
IZQUIERDA	1006474.507	1038050.027	DERECHA	1006418.299	1038010.893
IZQUIERDA	1006478.681	1038047.274	DERECHA	1006422.226	1038007.799
IZQUIERDA	1006482.856	1038044.522	DERECHA	1006426.352	1038004.977
IZQUIERDA	1006487.034	1038041.776	DERECHA	1006430.542	1038002.248
IZQUIERDA	1006491.219	1038039.041	DERECHA	1006434.731	1037999.519
IZQUIERDA	1006495.404	1038036.305	DERECHA	1006438.921	1037996.790
IZQUIERDA	1006499.589	1038033.569	DERECHA	1006443.110	1037994.061
IZQUIERDA	1006503.775	1038030.833	DERECHA	1006447.300	1037991.332
IZQUIERDA	1006507.960	1038028.097	DERECHA	1006451.493	1037988.608
IZQUIERDA	1006512.145	1038025.361	DERECHA	1006455.694	1037985.897
IZQUIERDA	1006516.330	1038022.625	DERECHA	1006459.895	1037983.185
IZQUIERDA	1006520.515	1038019.890	DERECHA	1006464.096	1037980.474
IZQUIERDA	1006524.560	1038016.955	DERECHA	1006468.297	1037977.763
IZQUIERDA	1006528.460	1038013.825	DERECHA	1006472.498	1037975.051
IZQUIERDA	1006532.359	1038010.696	DERECHA	1006476.699	1037972.340
IZQUIERDA	1006536.258	1038007.566	DERECHA	1006480.900	1037969.629
IZQUIERDA	1006540.158	1038004.436	DERECHA	1006485.101	1037966.917
IZQUIERDA	1006544.057	1038001.306	DERECHA	1006489.201	1037964.059
IZQUIERDA	1006547.956	1037998.177	DERECHA	1006493.250	1037961.125
IZQUIERDA	1006551.855	1037995.047	DERECHA	1006497.298	1037958.190
IZQUIERDA	1006555.755	1037991.917	DERECHA	1006501.346	1037955.255
IZQUIERDA	1006559.586	1037988.707	DERECHA	1006505.394	1037952.320
IZQUIERDA	1006563.123	1037985.173	DERECHA	1006509.442	1037949.385
IZQUIERDA	1006566.644	1037981.623	DERECHA	1006513.490	1037946.451
IZQUIERDA	1006570.165	1037978.074	DERECHA	1006517.538	1037943.516
IZQUIERDA	1006573.687	1037974.524	DERECHA	1006521.067	1037939.994
IZQUIERDA	1006577.208	1037970.974	DERECHA	1006524.479	1037936.338
IZQUIERDA	1006580.729	1037967.424	DERECHA	1006527.890	1037932.683
IZQUIERDA	1006584.251	1037963.875	DERECHA	1006531.301	1037929.027
IZQUIERDA	1006587.744	1037960.297	DERECHA	1006534.713	1037925.372
IZQUIERDA	1006591.228	1037956.711	DERECHA	1006538.124	1037921.716
IZQUIERDA	1006594.712	1037953.125	DERECHA	1006541.573	1037918.096
IZQUIERDA	1006598.197	1037949.539	DERECHA	1006545.088	1037914.540
IZQUIERDA	1006601.681	1037945.953	DERECHA	1006548.603	1037910.985
IZQUIERDA	1006605.165	1037942.367	DERECHA	1006552.118	1037907.429
IZQUIERDA	1006608.649	1037938.781	DERECHA	1006555.633	1037903.873



Av. Esperanza # 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7 www.car.gov.co
Tel 5801111 Ext 2300 E-mail sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN No 3103 DE 04 OCT 2018

Por medio de la cual se determina la zona de protección de la Quebrada La Cruz

IZQUIERDA	1006612.134	1037935.195	DERECHA	1006559.148	1037900.317
IZQUIERDA	1006615.583	1037931.577	DERECHA	1006562.663	1037896.761
IZQUIERDA	1006618.669	1037927.650	DERECHA	1006566.178	1037893.205
IZQUIERDA	1006621.432	1037923.483	DERECHA	1006569.363	1037889.383
IZQUIERDA	1006624.194	1037919.316	DERECHA	1006572.092	1037885.193
IZQUIERDA	1006626.957	1037915.148	DERECHA	1006574.820	1037881.004
IZQUIERDA	1006629.720	1037910.981	DERECHA	1006577.549	1037876.814
IZQUIERDA	1006632.483	1037906.814	DERECHA	1006580.278	1037872.624
IZQUIERDA	1006635.246	1037902.647	DERECHA	1006583.007	1037868.435
IZQUIERDA	1006638.009	1037898.479	DERECHA	1006585.736	1037864.245
IZQUIERDA	1006640.748	1037894.296	DERECHA	1006588.483	1037860.067
IZQUIERDA	1006643.467	1037890.100	DERECHA	1006591.251	1037855.903
IZQUIERDA	1006646.186	1037885.904	DERECHA	1006594.019	1037851.739
IZQUIERDA	1006648.905	1037881.708	DERECHA	1006596.787	1037847.575
IZQUIERDA	1006651.624	1037877.512	DERECHA	1006599.555	1037843.411
IZQUIERDA	1006654.344	1037873.316	DERECHA	1006602.323	1037839.247
IZQUIERDA	1006657.069	1037869.125	DERECHA	1006605.087	1037835.081
IZQUIERDA	1006659.802	1037864.938	DERECHA	1006607.846	1037830.912
IZQUIERDA	1006662.535	1037860.751	DERECHA	1006610.606	1037826.742
IZQUIERDA	1006665.268	1037856.564	DERECHA	1006613.365	1037822.572
IZQUIERDA	1006667.994	1037852.372	DERECHA	1006616.129	1037818.406
IZQUIERDA	1006670.705	1037848.170	DERECHA	1006618.912	1037814.251
IZQUIERDA	1006673.415	1037843.969	DERECHA	1006621.694	1037810.097
IZQUIERDA	1006676.126	1037839.767	DERECHA	1006624.476	1037805.942
IZQUIERDA	1006678.836	1037835.566	DERECHA	1006627.258	1037801.788
IZQUIERDA	1006681.547	1037831.364	DERECHA	1006630.040	1037797.633
IZQUIERDA	1006684.411	1037827.276	DERECHA	1006632.854	1037793.501
IZQUIERDA	1006687.599	1037823.424	DERECHA	1006636.000	1037789.624
IZQUIERDA	1006690.694	1037819.499	DERECHA	1006638.996	1037785.621
IZQUIERDA	1006693.434	1037815.318	DERECHA	1006641.801	1037781.496
IZQUIERDA	1006696.891	1037811.799	DERECHA	1006644.216	1037777.117
IZQUIERDA	1006700.287	1037808.132	DERECHA	1006646.954	1037772.935
IZQUIERDA	1006703.129	1037804.026	DERECHA	1006650.329	1037769.249
IZQUIERDA	1006705.668	1037799.718	DERECHA	1006654.260	1037766.165
IZQUIERDA	1006708.207	1037795.411	DERECHA	1006656.782	1037761.848
IZQUIERDA	1006710.746	1037791.104	DERECHA	1006659.303	1037757.530
IZQUIERDA	1006713.865	1037787.308	DERECHA	1006661.825	1037753.212
IZQUIERDA	1006717.826	1037784.256	DERECHA	1006664.588	1037749.050
IZQUIERDA	1006721.786	1037781.205	DERECHA	1006668.008	1037745.414
IZQUIERDA	1006725.747	1037778.153	DERECHA	1006671.853	1037742.222
IZQUIERDA	1006729.707	1037775.101	DERECHA	1006675.791	1037739.141
IZQUIERDA	1006733.668	1037772.049	DERECHA	1006679.729	1037736.060
IZQUIERDA	1006737.629	1037768.997	DERECHA	1006683.667	1037732.979
IZQUIERDA	1006741.589	1037765.945	DERECHA	1006687.605	1037729.898
IZQUIERDA	1006745.550	1037762.893	DERECHA	1006691.543	1037726.817
IZQUIERDA	1006749.493	1037759.820	DERECHA	1006695.481	1037723.736
IZQUIERDA	1006753.433	1037756.740	DERECHA	1006699.419	1037720.655
IZQUIERDA	1006757.372	1037753.661	DERECHA	1006703.357	1037717.574
IZQUIERDA	1006761.311	1037750.581	DERECHA	1006707.295	1037714.493
IZQUIERDA	1006765.250	1037747.502	DERECHA	1006711.253	1037711.438



Av. Esperanza # 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7 www.car.gov.co
Tel 5801111 Ext 2300 E-mail sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN No 3103 DE

04 OCT 2018

Por medio de la cual se determina la zona de protección de la Quebrada La Cruz

IZQUIERDA	1006769.189	1037744.423	DERECHA	1006715.222	1037708.397
IZQUIERDA	1006773.128	1037741.343	DERECHA	1006719.190	1037705.355
IZQUIERDA	1006777.068	1037738.264	DERECHA	1006723.159	1037702.314
IZQUIERDA	1006781.007	1037735.184	DERECHA	1006727.128	1037699.273
IZQUIERDA	1006784.946	1037732.105	DERECHA	1006731.096	1037696.231
IZQUIERDA	1006788.885	1037729.025	DERECHA	1006735.065	1037693.190
IZQUIERDA	1006792.877	1037726.021	DERECHA	1006739.034	1037690.149
IZQUIERDA	1006797.147	1037723.421	DERECHA	1006743.003	1037687.108
IZQUIERDA	1006801.418	1037720.821	DERECHA	1006746.971	1037684.066
IZQUIERDA	1006805.689	1037718.221	DERECHA	1006750.940	1037681.025
IZQUIERDA	1006809.960	1037715.621	DERECHA	1006754.909	1037677.984
IZQUIERDA	1006814.231	1037713.021	DERECHA	1006758.987	1037675.096
IZQUIERDA	1006818.501	1037710.421	DERECHA	1006763.222	1037672.437
IZQUIERDA	1006822.772	1037707.821	DERECHA	1006767.456	1037669.778
IZQUIERDA	1006827.043	1037705.221	DERECHA	1006771.690	1037667.119
IZQUIERDA	1006831.311	1037702.616	DERECHA	1006775.925	1037664.460
IZQUIERDA	1006835.559	1037699.980	DERECHA	1006780.159	1037661.801
IZQUIERDA	1006839.808	1037697.343	DERECHA	1006784.393	1037659.142
IZQUIERDA	1006844.056	1037694.707	DERECHA	1006788.628	1037656.483
IZQUIERDA	1006848.305	1037692.071	DERECHA	1006792.862	1037653.824
IZQUIERDA	1006852.553	1037689.434	DERECHA	1006797.096	1037651.165
IZQUIERDA	1006856.801	1037686.798	DERECHA	1006801.344	1037648.527
IZQUIERDA	1006861.050	1037684.161	DERECHA	1006805.597	1037645.898
IZQUIERDA	1006865.298	1037681.525	DERECHA	1006809.850	1037643.268
IZQUIERDA	1006869.547	1037678.888	DERECHA	1006814.102	1037640.639
IZQUIERDA	1006874.120	1037676.871	DERECHA	1006818.355	1037638.010
IZQUIERDA	1006878.703	1037674.872	DERECHA	1006822.608	1037635.380
IZQUIERDA	1006883.286	1037672.873	DERECHA	1006826.861	1037632.751
IZQUIERDA	1006887.869	1037670.874	DERECHA	1006831.114	1037630.122
IZQUIERDA	1006892.452	1037668.875	DERECHA	1006835.367	1037627.492
IZQUIERDA	1006897.035	1037666.876	DERECHA	1006839.625	1037624.872
IZQUIERDA	1006901.618	1037664.877	DERECHA	1006844.075	1037622.597
IZQUIERDA	1006906.201	1037662.878	DERECHA	1006848.630	1037620.534
IZQUIERDA	1006910.784	1037660.879	DERECHA	1006853.184	1037618.471
IZQUIERDA	1006915.367	1037658.880	DERECHA	1006857.738	1037616.408
IZQUIERDA	1006919.950	1037656.881	DERECHA	1006862.293	1037614.345
IZQUIERDA	1006924.516	1037654.844	DERECHA	1006866.847	1037612.281
IZQUIERDA	1006928.991	1037652.614	DERECHA	1006871.402	1037610.218
IZQUIERDA	1006933.467	1037650.385	DERECHA	1006875.956	1037608.155
IZQUIERDA	1006937.942	1037648.155	DERECHA	1006880.511	1037606.092
IZQUIERDA	1006942.418	1037645.926	DERECHA	1006885.065	1037604.029
IZQUIERDA	1006946.893	1037643.696	DERECHA	1006889.620	1037601.965
IZQUIERDA	1006951.368	1037641.466	DERECHA	1006894.174	1037599.902
IZQUIERDA	1006955.844	1037639.237	DERECHA	1006898.726	1037597.833
IZQUIERDA	1006960.319	1037637.007	DERECHA	1006903.201	1037595.603
IZQUIERDA	1006964.822	1037634.836	DERECHA	1006907.676	1037593.373
IZQUIERDA	1006969.361	1037632.738	DERECHA	1006912.151	1037591.143
IZQUIERDA	1006973.899	1037630.640	DERECHA	1006916.626	1037588.913
IZQUIERDA	1006978.438	1037628.542	DERECHA	1006921.101	1037586.682
IZQUIERDA	1006982.977	1037626.444	DERECHA	1006925.577	1037584.452



Av. Esperanza # 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7 www.car.gov.co
Tel 5801111 Ext 2300 E-mail sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN No 3103 DE 04 OCT 2018

Por medio de la cual se determina la zona de protección de la Quebrada La Cruz

IZQUIERDA	1006987.515	1037624.346	DERECHA	1006930.052	1037582.222
IZQUIERDA	1006992.054	1037622.248	DERECHA	1006934.527	1037579.992
IZQUIERDA	1006996.592	1037620.150	DERECHA	1006939.014	1037577.787
IZQUIERDA	1007001.131	1037618.052	DERECHA	1006943.506	1037575.591
IZQUIERDA	1007005.670	1037615.954	DERECHA	1006947.998	1037573.395
IZQUIERDA	1007010.118	1037613.678	DERECHA	1006952.490	1037571.198
IZQUIERDA	1007014.766	1037611.874	DERECHA	1006956.981	1037569.002
IZQUIERDA	1007019.247	1037609.672	DERECHA	1006961.473	1037566.806
IZQUIERDA	1007023.592	1037607.199	DERECHA	1006965.965	1037564.609
IZQUIERDA	1007027.937	1037604.725	DERECHA	1006970.457	1037562.413
IZQUIERDA	1007032.282	1037602.251	DERECHA	1006974.949	1037560.217
IZQUIERDA	1007036.627	1037599.778	DERECHA	1006979.440	1037558.020
IZQUIERDA	1007040.972	1037597.304	DERECHA	1006984.075	1037556.166
IZQUIERDA	1007045.318	1037594.830	DERECHA	1006988.619	1037554.128
IZQUIERDA	1007049.663	1037592.356	DERECHA	1006993.059	1037551.830
IZQUIERDA	1007054.002	1037589.873	DERECHA	1006997.500	1037549.531
IZQUIERDA	1007058.320	1037587.352	DERECHA	1007001.940	1037547.233
IZQUIERDA	1007062.638	1037584.830	DERECHA	1007006.381	1037544.935
IZQUIERDA	1007066.956	1037582.309	DERECHA	1007010.821	1037542.636
IZQUIERDA	1007071.273	1037579.788	DERECHA	1007015.262	1037540.338
IZQUIERDA	1007075.591	1037577.266	DERECHA	1007019.702	1037538.040
IZQUIERDA	1007079.909	1037574.745	DERECHA	1007024.113	1037535.688
IZQUIERDA	1007084.227	1037572.224	DERECHA	1007028.440	1037533.182
IZQUIERDA	1007088.544	1037569.702	DERECHA	1007032.766	1037530.675
IZQUIERDA	1007092.862	1037567.181	DERECHA	1007037.093	1037528.169
IZQUIERDA	1007097.549	1037565.700	DERECHA	1007041.419	1037525.663
IZQUIERDA	1007102.491	1037564.940	DERECHA	1007045.746	1037523.157
IZQUIERDA	1007107.432	1037564.180	DERECHA	1007050.072	1037520.650
IZQUIERDA	1007112.374	1037563.421	DERECHA	1007054.399	1037518.144
IZQUIERDA	1007117.316	1037562.661	DERECHA	1007058.725	1037515.638
IZQUIERDA	1007122.258	1037561.901	DERECHA	1007063.052	1037513.132
IZQUIERDA	1007127.200	1037561.141	DERECHA	1007067.378	1037510.625
IZQUIERDA	1007132.142	1037560.381	DERECHA	1007071.833	1037508.363
IZQUIERDA	1007137.084	1037559.621	DERECHA	1007076.599	1037506.879
IZQUIERDA	1007142.030	1037558.893	DERECHA	1007081.514	1037505.975
IZQUIERDA	1007147.003	1037558.370	DERECHA	1007086.454	1037505.199
IZQUIERDA	1007151.975	1037557.848	DERECHA	1007091.393	1037504.424
IZQUIERDA	1007156.948	1037557.326	DERECHA	1007096.333	1037503.648
IZQUIERDA	1007161.921	1037556.803	DERECHA	1007101.272	1037502.872
IZQUIERDA	1007166.893	1037556.281	DERECHA	1007106.212	1037502.097
IZQUIERDA	1007171.866	1037555.759	DERECHA	1007111.151	1037501.321
IZQUIERDA	1007176.838	1037555.237	DERECHA	1007116.091	1037500.545
IZQUIERDA	1007181.811	1037554.714	DERECHA	1007121.030	1037499.770
IZQUIERDA	1007186.784	1037554.192	DERECHA	1007125.969	1037498.994
IZQUIERDA	1007191.756	1037553.670	DERECHA	1007130.909	1037498.218
IZQUIERDA	1007196.729	1037553.147	DERECHA	1007135.853	1037497.472
IZQUIERDA	1007201.677	1037552.450	DERECHA	1007140.799	1037496.737
IZQUIERDA	1007206.481	1037551.113	DERECHA	1007145.744	1037496.003
IZQUIERDA	1007211.120	1037549.256	DERECHA	1007150.690	1037495.269
IZQUIERDA	1007215.716	1037547.287	DERECHA	1007155.636	1037494.534



Av. Esperanza # 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7 www.car.gov.co
Tel 5801111 Ext 2300 E-mail sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN No 3103 DE 04 OCT 2018

Por medio de la cual se determina la zona de protección de la Quebrada La Cruz

IZQUIERDA	1007220.312	1037545.317	DERECHA	1007160.582	1037493.800
IZQUIERDA	1007224.907	1037543.348	DERECHA	1007165.528	1037493.066
IZQUIERDA	1007229.503	1037541.378	DERECHA	1007170.473	1037492.331
IZQUIERDA	1007234.099	1037539.409	DERECHA	1007175.419	1037491.597
IZQUIERDA	1007238.695	1037537.439	DERECHA	1007180.365	1037490.863
IZQUIERDA	1007243.358	1037535.648	DERECHA	1007185.311	1037490.129
IZQUIERDA	1007248.103	1037534.071	DERECHA	1007190.146	1037488.928
IZQUIERDA	1007252.848	1037532.494	DERECHA	1007194.894	1037487.361
IZQUIERDA	1007257.593	1037530.918	DERECHA	1007199.642	1037485.793
IZQUIERDA	1007262.338	1037529.341	DERECHA	1007204.390	1037484.226
IZQUIERDA	1007267.082	1037527.764	DERECHA	1007209.138	1037482.659
IZQUIERDA	1007271.827	1037526.187	DERECHA	1007213.886	1037481.092
IZQUIERDA	1007276.650	1037525.229	DERECHA	1007218.634	1037479.524
IZQUIERDA	1007281.637	1037525.588	DERECHA	1007223.368	1037477.917
IZQUIERDA	1007286.624	1037525.947	DERECHA	1007228.093	1037476.281
IZQUIERDA	1007291.611	1037526.306	DERECHA	1007232.818	1037474.645
IZQUIERDA	1007296.598	1037526.665	DERECHA	1007237.543	1037473.009
IZQUIERDA	1007301.585	1037527.024	DERECHA	1007242.267	1037471.372
IZQUIERDA	1007306.572	1037527.383	DERECHA	1007246.992	1037469.736
IZQUIERDA	1007311.559	1037527.742	DERECHA	1007251.717	1037468.100
IZQUIERDA	1007316.557	1037527.788	DERECHA	1007256.441	1037466.464
IZQUIERDA	1007321.512	1037528.012	DERECHA	1007261.171	1037464.844
IZQUIERDA	1007326.467	1037528.677	DERECHA	1007266.029	1037463.693
IZQUIERDA	1007331.423	1037529.342	DERECHA	1007271.005	1037463.306
IZQUIERDA	1007336.378	1037530.007	DERECHA	1007276.002	1037463.431
IZQUIERDA	1007341.334	1037530.672	DERECHA	1007280.999	1037463.600
IZQUIERDA	1007346.290	1037531.337	DERECHA	1007285.996	1037463.769
IZQUIERDA	1007351.245	1037532.002	DERECHA	1007290.993	1037463.938
IZQUIERDA	1007356.201	1037532.668	DERECHA	1007295.990	1037464.108
IZQUIERDA	1007361.156	1037533.333	DERECHA	1007300.987	1037464.277
IZQUIERDA	1007365.716	1037535.343	DERECHA	1007305.985	1037464.446
IZQUIERDA	1007370.244	1037537.464	DERECHA	1007310.982	1037464.615
IZQUIERDA	1007374.772	1037539.585	DERECHA	1007315.979	1037464.784
IZQUIERDA	1007379.300	1037541.706	DERECHA	1007320.936	1037465.372
IZQUIERDA	1007383.828	1037543.827	DERECHA	1007325.730	1037466.758
IZQUIERDA	1007388.356	1037545.948	DERECHA	1007330.636	1037467.570
IZQUIERDA	1007392.876	1037548.085	DERECHA	1007335.609	1037468.093
IZQUIERDA	1007397.372	1037550.274	DERECHA	1007340.582	1037468.615
IZQUIERDA	1007401.867	1037552.463	DERECHA	1007345.554	1037469.138
IZQUIERDA	1007406.362	1037554.652	DERECHA	1007350.527	1037469.660
IZQUIERDA	1007410.858	1037556.841	DERECHA	1007355.500	1037470.183
IZQUIERDA	1007415.470	1037558.765	DERECHA	1007360.472	1037470.706
IZQUIERDA	1007420.323	1037559.941	DERECHA	1007365.445	1037471.228
IZQUIERDA	1007425.305	1037560.257	DERECHA	1007370.417	1037471.751
IZQUIERDA	1007430.287	1037559.868	DERECHA	1007375.370	1037472.416
IZQUIERDA	1007435.246	1037559.233	DERECHA	1007380.219	1037473.600
IZQUIERDA	1007440.206	1037558.598	DERECHA	1007384.832	1037475.516
IZQUIERDA	1007445.165	1037557.963	DERECHA	1007389.274	1037477.813
IZQUIERDA	1007450.125	1037557.328	DERECHA	1007393.713	1037480.114
IZQUIERDA	1007455.084	1037556.693	DERECHA	1007398.152	1037482.415



Av. Esperanza # 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7 www.car.gov.co
Tel 5801111 Ext 2300 E-mail sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN No 3103 DE 04 OCT 2018

Por medio de la cual se determina la zona de protección de la Quebrada La Cruz

IZQUIERDA	1007460.044	1037556.058	DERECHA	1007402.591	1037484.716
IZQUIERDA	1007465.002	1037555.411	DERECHA	1007407.030	1037487.017
IZQUIERDA	1007469.947	1037554.671	DERECHA	1007411.469	1037489.317
IZQUIERDA	1007474.892	1037553.931	DERECHA	1007415.976	1037491.427
IZQUIERDA	1007479.837	1037553.191	DERECHA	1007420.866	1037492.466
IZQUIERDA	1007484.781	1037552.450	DERECHA	1007425.730	1037493.625
IZQUIERDA	1007489.726	1037551.710	DERECHA	1007430.677	1037493.823
IZQUIERDA	1007494.671	1037550.970	DERECHA	1007435.668	1037493.520
IZQUIERDA	1007499.616	1037550.230	DERECHA	1007440.659	1037493.218
IZQUIERDA	1007504.561	1037549.489	DERECHA	1007445.650	1037492.915
IZQUIERDA	1007509.506	1037548.749	DERECHA	1007450.641	1037492.613
IZQUIERDA	1007514.425	1037547.868	DERECHA	1007455.632	1037492.310
IZQUIERDA	1007519.193	1037546.399	DERECHA	1007460.615	1037491.912
IZQUIERDA	1007523.666	1037544.183	DERECHA	1007465.595	1037491.466
IZQUIERDA	1007527.664	1037541.193	DERECHA	1007470.576	1037491.020
IZQUIERDA	1007531.201	1037537.663	DERECHA	1007475.556	1037490.574
IZQUIERDA	1007534.576	1037533.974	DERECHA	1007480.536	1037490.128
IZQUIERDA	1007537.951	1037530.285	DERECHA	1007485.516	1037489.683
IZQUIERDA	1007541.071	1037526.380	DERECHA	1007486.962	1037485.662
IZQUIERDA	1007543.558	1037522.053	DERECHA	1007487.465	1037480.687
IZQUIERDA	1007545.293	1037517.371	DERECHA	1007487.969	1037475.713
IZQUIERDA	1007546.227	1037512.466	DERECHA	1007488.472	1037470.738
IZQUIERDA	1007546.707	1037507.490	DERECHA	1007488.975	1037465.763
IZQUIERDA	1007547.155	1037502.510	DERECHA	1007489.479	1037460.789
IZQUIERDA	1007547.602	1037497.530	DERECHA	1007489.982	1037455.814
IZQUIERDA	1007548.049	1037492.550	DERECHA	1007490.503	1037450.842
IZQUIERDA	1007548.497	1037487.570	DERECHA	1007491.233	1037445.895
IZQUIERDA	1007548.944	1037482.591	DERECHA	1007491.982	1037440.952
IZQUIERDA	1007549.391	1037477.611	DERECHA	1007492.731	1037436.008
IZQUIERDA	1007549.839	1037472.631	DERECHA	1007493.481	1037431.065
IZQUIERDA	1007550.286	1037467.651	DERECHA	1007494.230	1037426.121
IZQUIERDA	1007550.733	1037462.671	DERECHA	1007494.979	1037421.178
IZQUIERDA	1007551.220	1037457.696	DERECHA	1007495.728	1037416.234
IZQUIERDA	1007552.004	1037452.757	DERECHA	1007496.478	1037411.291
IZQUIERDA	1007552.787	1037447.819	DERECHA	1007497.224	1037406.347
IZQUIERDA	1007553.571	1037442.881	DERECHA	1007497.969	1037401.403
IZQUIERDA	1007554.354	1037437.943	DERECHA	1007498.715	1037396.458
IZQUIERDA	1007555.138	1037433.005	DERECHA	1007499.460	1037391.514
IZQUIERDA	1007555.921	1037428.066	DERECHA	1007500.205	1037386.570
IZQUIERDA	1007556.705	1037423.128	DERECHA	1007500.950	1037381.626
IZQUIERDA	1007557.487	1037418.190	DERECHA	1007501.695	1037376.682
IZQUIERDA	1007558.254	1037413.249	DERECHA	1007502.440	1037371.738
IZQUIERDA	1007559.022	1037408.308	DERECHA	1007503.185	1037366.793
IZQUIERDA	1007559.789	1037403.367	DERECHA	1007503.951	1037361.852
IZQUIERDA	1007560.556	1037398.427	DERECHA	1007504.721	1037356.912
IZQUIERDA	1007561.324	1037393.486	DERECHA	1007505.490	1037351.972
IZQUIERDA	1007562.091	1037388.545	DERECHA	1007506.259	1037347.031
IZQUIERDA	1007562.858	1037383.604	DERECHA	1007507.029	1037342.091
IZQUIERDA	1007563.626	1037378.663	DERECHA	1007507.798	1037337.150
IZQUIERDA	1007564.385	1037373.721	DERECHA	1007508.567	1037332.210



Av. Esperanza # 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7 www.car.gov.co
Tel 5801111 Ext 2300 E-mail sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

04 OCT 2018

RESOLUCIÓN No 3103 DE

Por medio de la cual se determina la zona de protección de la Quebrada La Cruz

IZQUIERDA	1007565.131	1037368.777	DERECHA	1007509.336	1037327.269
IZQUIERDA	1007565.877	1037363.833	DERECHA	1007510.106	1037322.329
IZQUIERDA	1007566.623	1037358.889	DERECHA	1007510.875	1037317.388
IZQUIERDA	1007567.369	1037353.945	DERECHA	1007511.644	1037312.448
IZQUIERDA	1007568.115	1037349.001	DERECHA	1007512.413	1037307.507
IZQUIERDA	1007568.861	1037344.057	DERECHA	1007513.607	1037302.656
IZQUIERDA	1007569.607	1037339.113	DERECHA	1007515.595	1037298.076
IZQUIERDA	1007570.353	1037334.169	DERECHA	1007518.229	1037293.830
IZQUIERDA	1007571.099	1037329.225	DERECHA	1007521.096	1037289.733
IZQUIERDA	1007571.845	1037324.281	DERECHA	1007523.963	1037285.637
IZQUIERDA	1007574.502	1037320.094	DERECHA	1007526.830	1037281.540
IZQUIERDA	1007577.342	1037315.979	DERECHA	1007529.697	1037277.444
IZQUIERDA	1007580.182	1037311.864	DERECHA	1007532.564	1037273.348
IZQUIERDA	1007583.022	1037307.749	DERECHA	1007535.434	1037269.253
IZQUIERDA	1007585.889	1037303.652	DERECHA	1007538.313	1037265.165
IZQUIERDA	1007588.791	1037299.581	DERECHA	1007541.191	1037261.077
IZQUIERDA	1007591.693	1037295.509	DERECHA	1007544.070	1037256.989
IZQUIERDA	1007594.596	1037291.438	DERECHA	1007546.949	1037252.901
IZQUIERDA	1007597.580	1037287.460	DERECHA	1007549.828	1037248.813
IZQUIERDA	1007601.997	1037285.117	DERECHA	1007552.809	1037244.802
IZQUIERDA	1007606.414	1037282.774	DERECHA	1007556.235	1037241.178
IZQUIERDA	1007610.831	1037280.431	DERECHA	1007560.204	1037238.155
IZQUIERDA	1007615.248	1037278.088	DERECHA	1007564.473	1037235.555
IZQUIERDA	1007619.665	1037275.744	DERECHA	1007568.773	1037233.003
IZQUIERDA	1007624.082	1037273.401	DERECHA	1007573.072	1037230.451
IZQUIERDA	1007628.486	1037271.034	DERECHA	1007577.372	1037227.899
IZQUIERDA	1007632.811	1037268.526	DERECHA	1007581.672	1037225.347
IZQUIERDA	1007637.137	1037266.018	DERECHA	1007585.972	1037222.795
IZQUIERDA	1007641.463	1037263.510	DERECHA	1007590.271	1037220.243
IZQUIERDA	1007645.788	1037261.002	DERECHA	1007594.571	1037217.691
IZQUIERDA	1007650.114	1037258.494	DERECHA	1007598.918	1037215.222
IZQUIERDA	1007654.439	1037255.987	DERECHA	1007603.304	1037212.820
IZQUIERDA	1007658.765	1037253.479	DERECHA	1007607.689	1037210.419
IZQUIERDA	1007663.090	1037250.971	DERECHA	1007612.075	1037208.017
IZQUIERDA	1007667.416	1037248.463	DERECHA	1007616.460	1037205.615
IZQUIERDA	1007671.742	1037245.955	DERECHA	1007620.845	1037203.213
IZQUIERDA	1007676.067	1037243.447	DERECHA	1007625.231	1037200.812
IZQUIERDA	1007680.393	1037240.939	DERECHA	1007629.616	1037198.410
IZQUIERDA	1007684.708	1037238.416	DERECHA	1007634.001	1037196.008
IZQUIERDA	1007687.612	1037236.411	DERECHA	1007638.387	1037193.606
			DERECHA	1007642.772	1037191.205
			DERECHA	1007647.158	1037188.803
			DERECHA	1007651.543	1037186.401
			DERECHA	1007656.011	1037184.166
			DERECHA	1007658.693	1037183.079

PARÁGRAFO. La determinación de la zona de ronda de protección, a que hace referencia el presente artículo, se encuentra soportada en el documento técnico "Informe Técnico DRN No. 0208 de 18 JUN. 2018" y en los planos anexos de determinación con



Av. Esperanza # 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7 www.car.gov.co
Tel 5801111 Ext 2300 E-mail sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN No 3103 DE 04 OCT 2018

Por medio de la cual se determina la zona de protección de la Quebrada La Cruz sus correspondientes coordenadas (Anexo 2), los cuales forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL. La zona determinada como ronda de protección de la Quebrada La Cruz que aquí se anuncia, se delimita en el Anexo 2, que forma parte integral de la presente Resolución, y tiene efecto sobre todos los predios ubicados dentro de la zona de afectación.

ARTÍCULO 3. OBJETO. El objetivo fundamental de la zona de ronda de protección, cuya determinación se hace mediante la presente Resolución, es la conservación, restauración y uso sostenible del recurso hídrico superficial y subterráneo, así como la protección del paisaje forestal y las coberturas naturales presentes en la zona.

De conformidad con lo anterior, y en armonía con las situaciones particulares y concretas consolidadas, la zona determinada como ronda de protección en la presente resolución queda sujeta a mantener el efecto protector, para garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales.

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN DE USOS DE LA ZONA DE RONDA DE PROTECCIÓN. El régimen de usos de la zona de ronda de protección determinada por el presente acto es el siguiente:

Uso principal: Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.

Usos compatibles: Recreación pasiva o contemplativa.

Usos condicionados: Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre nacimientos y/o construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción del material de arrastre.

Usos prohibidos: Agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación.

PARÁGRAFO 1º. Dentro de los usos principales de conservación y restauración contemplados en el régimen enunciado, se enmarcan aquellos orientados a mejorar las condiciones y conocimiento de la zona, siempre y cuando tales actividades se asocien a la conservación y recuperación del medio ambiente, tales como la investigación científica y la instalación y operación de equipos de monitoreo ambiental.

PARÁGRAFO 2º. La instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos domiciliarios solo se permitirá previa autorización de la CAR, e imposición de las medidas de compensación correspondientes.

PARÁGRAFO 3º. La tala a la cual se refiere el presente artículo dentro de los usos prohibidos, hace referencia a la vegetación nativa, pues esta actividad se permitirá



04 OCT 2018

RESOLUCIÓN No 3103 DE

Por medio de la cual se determina la zona de protección de la Quebrada La Cruz

tratándose de vegetación exótica (pino, eucalipto, acacia, ciprés, retamo, entre otras); aprovechamiento de árboles aislados, cuando se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o para el control de emergencias fitosanitarias y la prevención de riesgos, y en general, en aquellos casos en los cuales se ponga en peligro la vida y bienes de las personas, previa autorización impartida por parte de la CAR.

ARTÍCULO 5. PARÁMETROS PARA LOS USOS CONDICIONADOS. La implementación de los usos condicionados enunciados en el artículo anterior, se sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos y parámetros:

- Otorgamiento previo de los permisos ambientales y urbanísticos a que haya lugar.
- Autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.
- No generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y su integración paisajística al entorno natural.
- La incorporación de vertimientos implica la conducción y descarga de los mismos, previo otorgamiento del permiso respectivo.
- El desarrollo de los usos previstos en el artículo anterior puede conllevar, en algunos casos, la intervención dentro del cauce del cuerpo hídrico.

ARTÍCULO 6. ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE. Bajo ninguna circunstancia se permitirá la continuidad de las actividades económicas, asentamientos y ocupaciones de predios localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, aspecto que será objeto de control por la Administración Municipal Cajicá, Departamento de Cundinamarca, perteneciente a la cuenca con la colaboración de las autoridades e instancias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 7. AUMENTO DE COBERTURA BOSCOSA. Los propietarios y poseedores de los inmuebles localizados en la ronda de protección de la Quebrada La Cruz, deberán desarrollar proyectos de restauración y/o paisajismo, orientados a la recuperación ambiental. Para tal fin, además, se deberán facilitar las labores de seguimiento, control y vigilancia por parte de las autoridades competentes, so pena de las sanciones a que haya lugar.

La sustitución de los usos no forestales contará con el apoyo de la CAR, principalmente en lo concerniente a la asesoría técnica, dirigidas a la reconversión de actividades compatibles con el régimen de usos previsto en el presente acto.

ARTÍCULO 8. DETERMINANTE AMBIENTAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 388 de 1997, este acto constituye una determinante ambiental de obligatoria inclusión en los respectivos procesos de elaboración y revisión de los planes de ordenamiento territorial de los municipios localizados en el ámbito espacial del mismo.

ARTÍCULO 9. LIMITACIÓN. La presente resolución conlleva una afectación del derecho de propiedad sobre los predios localizados en el ámbito de la ronda de protección de la Quebrada La Cruz, pero únicamente respecto del atributo del uso, en el sentido de que estos inmuebles deben orientarse a garantizar el cumplimiento de los propósitos de conservación definidos en el artículo 3º.



Av. Esperanza # 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7 WWW.CAR.GOV.CO
Tel 5801111 Ext 2300 E-mail sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN No 3103 DE

04 OCT 2018

Por medio de la cual se determina la zona de protección de la Quebrada La Cruz

De conformidad con lo anterior, la definición de la ronda de protección de la Quebrada La Cruz no acarrea una prohibición para que tales predios puedan ser vendidos, hipotecados, arrendados, cedidos, donados, rematados y, en general, para que puedan ser objeto de cualquier otro acto o negocio permitido en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 10. SANCIONES. Sin perjuicio de los demás procedimientos y sanciones a que haya lugar, la violación de las disposiciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas de carácter ambiental previstas en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes sobre la materia.

ARTÍCULO 11. INSCRIPCIÓN. Solicitar a las oficinas de registro de instrumentos públicos correspondientes, realizar la inscripción de la decisión adoptada mediante el presente acto, en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios localizados en la ronda de protección de la Quebrada La Cruz.

ARTÍCULO 12. COMUNICACIONES. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Gobernación de Cundinamarca y la alcaldía del municipio en el cual se localiza el área objeto de la presente resolución, para el caso el municipio de Cajicá.

ARTÍCULO 13. PUBLICACIÓN. Publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

ARTÍCULO 14. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR GUILLERMO FRANCO GONZÁLEZ
Director General

Proyectó: Mónica Jurado (abogada Dirección Jurídica)
Adriano Chaparro Amaya (ingeniero DRN)
Revisó: Juan Camilo Ferrer Tobón (Director Jurídico)
César Clavijo Ríos (Director Recursos Naturales)



Av. Esperanza # 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7 www.car.gov.co
Tel 5801111 Ext 2300 E-mail sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20247000640 de 1 NOV. 2024

Por medio de la cual se acota la Ronda Hídrica de la Quebrada La Corraleja y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las establecidas en los artículos 29 (numeral 12) y 31 numerales 2 y 18 de la Ley 99 de 1993, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, la Resolución 957 de 2018 y el Acuerdo CAR 48 de 2021, por medio del cual se adopta la reforma a los Estatutos de la CAR,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 8° y 79 de la Constitución Política establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95, numeral 8°, de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 1° del Decreto ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que la preservación y manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 42 del mismo Decreto ley 2811 de 1974, establece que pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por dicha norma, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que así mismo, el artículo 47 del Código de Recursos Naturales Renovables, señala que sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros o de las normas especiales de dicho ordenamiento, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, entre otros fines, para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos, o cuando el Estado resuelva explotarlos.

Que el artículo 83 del mismo ordenamiento, establece que: *“salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (a) el álveo o cauce natural de las corrientes; (b) el lecho de los depósitos naturales de agua, (c) las playas*



RESOLUCIÓN DGEN No. 20247000640 de 1 NOV. 2024

Por medio de la cual se acota la Ronda Hídrica de la Quebrada La Corraleja y se toman otras determinaciones

marítimas, fluviales y lacustres; y (d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de 30 metros de ancho...”.

Que el artículo 10° de la Ley 388 de 1997, dispone que son determinantes para el ordenamiento del territorio, las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, expedidas por las Corporaciones Autónomas Regionales; así como aquellas emanadas de las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica, dentro de las cuales se incluyen la definición de las zonas de ronda y sus correspondientes regímenes de usos; tales disposiciones, en virtud de su carácter de determinante para el ordenamiento territorial, constituyen normas de superior jerarquía, que deben ser acogidas por los municipios y distritos al momento de formular y adoptar los correspondientes planes de ordenamiento territorial.

Que según lo establecido en el artículo 31 (numerales 2°, 9, 12 y 19) de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en virtud de lo cual deben desarrollar labores orientadas a la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, otorgar permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de las aguas y propender por la protección de fuentes hídricas, entre otras. Que el numeral 3.2 del artículo primero del Acuerdo 16 de 1998, expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, *“por el cual se expiden determinantes ambientales para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial municipales”*, las *“áreas periféricas a nacimientos, cauces de ríos, Quebradas, arroyos, lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general”* estableció el siguiente régimen de usos en la formulación de dichos instrumentos:

“Uso principal: Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.

Usos compatibles: Recreación pasiva o contemplativa.

Usos condicionados: Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando, no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre nacimientos y/o construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción del material de arrastre.

Usos prohibidos: Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación”.

Que en cuanto a la determinación de las rondas de protección y sus regímenes de uso, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante radicación 1200-E2- 101521 del veinticuatro (24) de noviembre de 2005, manifestó: *“...éstas deben estar dirigidas a la conservación y protección del cuerpo de agua y de los demás recursos naturales asociados, entre ellos el componente forestal, la fauna, los recursos hidrobiológicos, el suelo, etc. En este orden de ideas, se debe prohibir y restringir actividades que no tengan esa finalidad”.*

Que la Ley 1450 de 2011 dispuso en su artículo 206 que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el



Bogotá D.C., Cundinamarca - Colombia, Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321
<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 Ext: 1924 E-mail: sau@car.gov.co

RESOLUCIÓN DGEN No. 20247000640 de 1 NOV. 2024

Por medio de la cual se acota la Ronda Hídrica de la Quebrada La Corraleja y se toman otras determinaciones

marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.2.3.3.2 del Decreto 1077 de 2015, *“por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector vivienda ciudad y territorio”*, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, tendrán a su cargo el manejo de los recursos naturales, y la definición de las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el artículo 2.2.3.1.5 ibídem, ordinal I (elementos constitutivos), numeral 1.1 (elementos constitutivos naturales), incluye en su numeral 1.1.2, dentro de las *áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico*, a los elementos naturales relacionados con corrientes de agua, tales como las rondas hídricas.

Que en concordancia con lo previsto en el artículo 83 del Código de Recursos Naturales Renovables, el artículo 2.2.1.1.1.8.2 del Decreto 1076 de 2015, establece las siguientes obligaciones a los propietarios de predios:

“...Artículo 3º.- En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

(...)

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, Quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua...”.

Que la anterior disposición, establece una obligación de conservación de los recursos naturales, cuyo alcance y efecto vinculante coincide plenamente con el objeto del presente acto administrativo, en relación con el efecto protector que se busca sobre la ronda hídrica de la Quebrada La Corraleja.

Que el artículo 2.2.3.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015, dispone que para efectos de la aplicación del artículo 83 (literal d) del Decreto 2811 de 1974, y tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la línea de mareas máximas, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, queden permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños, sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83 mencionado.

Que el artículo 2.2.3.2.13.18 del citado decreto, establece que, para proteger determinadas fuentes o depósitos de aguas, las autoridades ambientales podrán alindar zonas aledañas a ellos, en las cuales se prohíba o restrinja el ejercicio de actividades, tales como: vertimiento de aguas negras, uso de fertilizantes o pesticidas, cría de especies de ganado depredador y otras similares.



RESOLUCIÓN DGEN No. 20247000640 de 1 NOV. 2024

Por medio de la cual se acota la Ronda Hídrica de la Quebrada La Corraleja y se toman otras determinaciones

Que según el artículo 2.2.3.2.1.1. de dicho decreto, para cumplir los fines del artículo 2º del Decreto ley 2811 de 1974, las Corporaciones Autónomas Regionales deben adoptar las decisiones de su competencia en lo correspondiente al manejo de las aguas, cauces, riberas, ocupación de cauces, declaración de reserva y agotamiento del recurso, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y proteger los demás recursos que dependen del mismo.

Que igualmente el artículo 2.2.3.2.20.3 de la norma citada, respecto de las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos, determina que los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.

Que el Plan de Acción 2024 – 2027 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, estableció la Actividad 02.1.5 Realizar el acotamiento de zonas de ronda de fuentes hídricas priorizadas de la cuenca Alta y Baja del río Bogotá, incluyendo cuerpos hídricos localizados en los Cerros Orientales de Bogotá D.C., y los ríos Teusacá, Frio, Subachoque y Chicú.

Que dada la gran importancia de evaluar los eventos extremos de crecidas de ríos y quebradas, y tomando en cuenta las experiencias vividas en las emergencias invernales de los años 1979, 2006 y 2010 en la Sabana de Bogotá y la cuenca del río Suárez, así como lo previsto en las normas antes citadas, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR consideró necesario definir y delimitar las zonas de ronda de los cuerpos hídricos en su jurisdicción, que involucrara la evaluación de dichos eventos, y que se constituyera en una herramienta para aislar estas áreas y darles un uso de protección y recuperación, además de contar con sistemas que generaran alertas antes del desencadenamiento de tales eventos.

Que según los artículos 2.2.3.1.5.2 y 2.2.3.1.8.4 del Decreto 1076 de 2015 de agosto de 2012, *“por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos”*, la delimitación y acotamiento de las rondas hídricas, obtenidas de la labor anteriormente enunciada, constituirá un insumo fundamental para el proceso de elaboración y ajuste de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

Que conforme al artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, *“por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”*, las corporaciones autónomas regionales son integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, y además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen, *“apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo”*.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 189 del Decreto ley 19 de 2012 dispuso que la elaboración y revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial, solo procederá: *“cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de*



RESOLUCIÓN DGEN No. 20247000640 de 1 NOV. 2024

Por medio de la cual se acota la Ronda Hídrica de la Quebrada La Corraleja y se toman otras determinaciones

riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente”.

Que en tal sentido, y en virtud de lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 1523 de 2012, la delimitación de las rondas hídricas es un aspecto fundamental dentro de la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial respectivos, ya que permite evitar la generación de asentamientos humanos en zonas que son literalmente de los Ríos y Quebradas, las cuales son invadidas en veranos prolongados por actividades diferentes a las de protección y mantenimiento de la conectividad ecosistémica propia de estas zonas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017 *“Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas”*

Que en el artículo 2.2.3.2.3A.4. del Decreto 1076 de 2015., indica que las autoridades ambientales competentes deberán definir el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas en su jurisdicción, teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en la “Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia”.

Que por medio de la Resolución 0957 del 31 de mayo de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, se adoptó la *“Guía Técnica de Criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia”*, previéndose que las Autoridades Ambientales aplicarán lo dispuesto en la presente guía, la cual establece los criterios para definir el orden de prioridades para el acotamiento de las rondas hídricas y desarrolla los criterios técnicos de que trata el artículo 2.2.3.2.3A.3. del Decreto número 2245 de 2017 mediante el cual se adiciona el Decreto número 1076 de 2015. Así mismo, la guía define las directrices para el manejo ambiental de la ronda hídrica.

Que según el artículo 2.2.3.2.3A.1 del Decreto 1076 de 2015 (Adicionado por el artículo 1º del Decreto 2245 de 2017, “el objeto de este es establecer los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción; determinación que se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.3.2.3 A. 2. Ibídem dispone que, para efectos de la aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Acotamiento: Proceso mediante el cual la Autoridad Ambiental competente de-fine el límite físico de la ronda hídrica de los cuerpos de agua en su jurisdicción.
2. Cauce permanente: Corresponde a la faja de terreno que ocupan los niveles máximos ordinarios de un cuerpo de agua sin producir desbordamiento de sus márgenes naturales.
3. Línea de mareas máximas: Corresponde a la elevación máxima a la que llega la influencia del mar en los cuerpos de agua debido a la marea alta o pleamar y la marea viva o sicigial.



Bogotá D.C, Cundinamarca - Colombia, Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321
<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 Ext: 1924 E-mail: sau@car.gov.co

RESOLUCIÓN DGEN No. 20247000640 de 1 NOV. 2024

Por medio de la cual se acota la Ronda Hídrica de la Quebrada La Corraleja y se toman otras determinaciones

4. Ronda Hídrica: Comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.

Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la “Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia”.

Que en el mismo sentido la “Guía Técnica de Criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia”, adoptada mediante la Resolución 0957 del 31 de mayo de 2018, del MADS, establece lo siguiente sobre los componentes de la ronda hídrica:

“Dentro del límite físico de la ronda hídrica se encuentran sus dos elementos constituyentes establecidos en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011: i) “la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974”, ii) “y el área de protección o conservación aferente” (Figura 3-1). La delimitación de dichos elementos y sus atributos definidos desde las estrategias para su manejo ambiental se representarán cartográficamente y se deberán tener en cuenta por parte de las entidades competentes en las actuaciones a que haya lugar”.

Que igualmente el artículo 2.2.3.2.3A.3. de la norma citada prevé que, la ronda hídrica se acotará desde el punto de vista funcional y su límite se traza a partir de la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, considerando los siguientes criterios técnicos:

1. Criterios para la delimitación de la línea de mareas máximas y la del cauce permanente:

- a) La franja de terreno ocupada por la línea de mareas máximas deberá considerar la elevación máxima producida por las mareas altas o pleamar y la marea viva o sicigial. La misma será la que reporte la Dirección General Marítima y Portuaria de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 2324 de 1984 o quien haga sus veces.
- b) El cauce permanente se delimitará desde un análisis de las formas de terreno, teniendo en cuenta que este corresponde a la geoforma sobre la cual fluye o se acumulan el agua y sedimentos en condiciones de flujo de caudales o niveles sin que se llegue a producir desbordamiento de sus márgenes naturales.

2. Criterios para la delimitación física de la ronda hídrica: El límite físico será el resultado de la envolvente que genera la superposición de mínimo los siguientes criterios: geomorfológico, hidrológico y ecosistémico.

- a) Criterio geomorfológico: deberá considerar aspectos morfoestructurales, morfo-genéticos y morfodinámicos. Las unidades morfológicas mínimas por considerar deben ser: llanura inundable moderna, terraza reciente, escarpes, depósitos fuera del cauce permanente, islas (de llanura o de terraza), cauces secundarios, mean-dros abandonados, sistemas lénticos y aquellas porciones de la llanura inundable antropizadas. La estructura lateral y longitudinal del corredor aluvial debe tener-se en cuenta mediante la inclusión de indicadores morfológicos.



Bogotá D.C, Cundinamarca - Colombia, Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321
<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 Ext: 1924 E-mail: sau@car.gov.co

RESOLUCIÓN DGEN No. 20247000640 de 1 NOV. 2024

Por medio de la cual se acota la Ronda Hídrica de la Quebrada La Corraleja y se toman otras determinaciones

- b) Criterio hidrológico: deberá considerar la zona de terreno ocupada por el cuerpo de agua durante los eventos de inundaciones más frecuentes, de acuerdo con la variabilidad intraanual e interanual del régimen hidrológico, considerando el grado de alteración morfológica del cuerpo de agua y su conexión con la llanura inundable.
- c) Criterio ecosistémico: deberá considerar la altura relativa de la vegetación riparia y la conectividad del corredor biológico, lo cual determina la eficacia de su estructura para el tránsito y dispersión de las especies a lo largo del mismo.

Que la norma antes citada establece que en el proceso de implementación de los criterios para la delimitación de la ronda, las autoridades competentes evaluarán las situaciones particulares y concretas que hayan quedado en firme y adoptarán las decisiones a que haya lugar e igualmente que el desarrollo de los criterios técnicos será establecido en la “Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia” que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el artículo 2.2.3.2.3A.4. ibídem, indica que las autoridades ambientales competentes deberán definir el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas en su jurisdicción, teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en la “Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia”.

Que dando alcance a lo consignado como actividad 02.1.5 del Plan de Acción CAR 2024 – 2027, la Dirección de Recursos Naturales – DRN, conformó un equipo técnico de profesionales especializados en las áreas de topografía, hidrología, hidráulica, ingeniería catastral, geografía y biología, con el fin de determinar y delimitar las zonas de ronda consignadas en dicha meta, con base a lo establecido en la Resolución 0957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS.

Que dicho grupo elaboró el *“Informe Técnico DRN No. 0211 de 27 AGO. 2024 Estudio para el Acotamiento de la Ronda Hídrica de la Quebrada La Corraleja- Zipaquirá”*, donde se determinó el cauce permanente a partir del tránsito de las crecientes máximas para el periodo de retorno 2.33 años, se detallaron la morfología del lecho, las orillas y las franjas inundables del cuerpo hídrico en la vereda Portachuelo del municipio de Zipaquirá y en la vereda Río Grande del municipio de Cajicá - Departamento de Cundinamarca, determinando secciones transversales espaciadas según los cambios de sinuosidad del cauce principal; información procesada y analizada para generar modelos digitales de elevación de terreno, que constituyeron un insumo fundamental, además de los caudales generados, para el siguiente paso en el proceso, que fue el modelamiento hidráulico y la respectiva generación de las cotas de inundación de la Quebrada La Corraleja, a partir de los cuales se generó la ronda hídrica, según lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

Que la cuenca de la Quebrada La Corraleja, por ser de importancia geográfica, económica y social en el área de jurisdicción de la CAR, requiere para su adecuada protección y mantenimiento, la mayor área legalmente posible para el establecimiento de su ronda, tanto en el río como en su valle de inundación y sus afluentes.

Que una vez conocidos y analizados los estudios mencionados, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- procederá a determinar la ronda hídrica de la Quebrada La Corraleja, buscando su articulación con los planes de ordenamiento



RESOLUCIÓN DGEN No. 20247000640 de 1 NOV. 2024

Por medio de la cual se acota la Ronda Hídrica de la Quebrada La Corraleja y se toman otras determinaciones

territorial de los municipios de Zipaquirá y Cajicá en el departamento de Cundinamarca, pertenecientes a la cuenca; y por supuesto, con el proceso de ordenación de la cuenca.

Que no obstante lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 4, 47 y 83 del Código Nacional de Recursos Naturales, la delimitación de la ronda hídrica de la Quebrada La Corraleja, realizada mediante el presente acto, no desconoce los derechos adquiridos con justa causa al interior de esta, ni las situaciones particulares y concretas consolidadas, las cuales se deben respetar según los preceptos mencionados.

Que, sin perjuicio de la protección constitucional y legal anteriormente señalada, se deberá dar aplicación a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 153 de 1887, conforme al cual: *“todo derecho real adquirido bajo una ley y en conformidad con ella, subsiste bajo el imperio de otra; pero en cuanto a su ejercicio y cargas, y en lo tocante a su extinción, prevalecerán las disposiciones de la nueva ley”*. Así las cosas, los usos y actividades existentes en la Quebrada La Corraleja, que cumplan las condiciones establecidas en el precepto mencionado, deberán orientarse hacia los propósitos de conservación consagrados en el presente acto.

Que en virtud de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Determinar como elementos constituyentes de la Ronda Hídrica de la Quebrada La Corraleja, los siguientes:

- a) La faja paralela al cauce permanente con un área total de Veintiocho mil seiscientos setenta y siete (28.677) metros cuadrados, aproximadamente.
- b) El área de protección o conservación aferente, con un área total de Ciento veintitrés mil doscientos ochenta y siete (123.287) metros cuadrados, aproximadamente.

PARÁGRAFO 1º: Las coordenadas de dichas áreas se encuentran en el Anexo No. 1 del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: La determinación de la zona de ronda hídrica, a que hace referencia el presente artículo, se encuentra soportada en el Anexo 2 denominado *“Informe Técnico DRN No. 0211 de 27 AGO. 2024 Estudio para el Acotamiento de la Ronda Hídrica de la Quebrada La Corraleja- Zipaquirá”*, en sus planos y demás anexos, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL. La zona determinada como ronda hídrica de la Quebrada La Corraleja que aquí se anuncia, se delimita en el Anexo No. 2, el cual forma parte integral de la presente Resolución, y tiene efecto sobre todos los predios ubicados dentro de la zona de afectación.

ARTÍCULO 3º. OBJETO. El objetivo fundamental de la zona de ronda hídrica, cuya determinación se hace mediante la presente resolución, es la conservación, restauración y



RESOLUCIÓN DGEN No. 20247000640 de 1 NOV. 2024

Por medio de la cual se acota la Ronda Hídrica de la Quebrada La Corraleja y se toman otras determinaciones

uso sostenible del recurso hídrico superficial y subterráneo, así como la protección del paisaje forestal y las coberturas naturales presentes en la zona.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo anterior, y en armonía con las situaciones particulares y concretas consolidadas, la zona determinada como ronda hídrica en la presente Resolución, queda sujeta a mantener el efecto protector para garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales.

ARTÍCULO 4º. RÉGIMEN DE USOS DE LA FAJA PARALELA AL CAUCE PERMANENTE. El régimen de usos de la faja paralela al cauce permanente, como elemento constituyente de la ronda hídrica de la Quebrada La Corraleja, es el siguiente:

Uso principal: Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.

Usos compatibles: Recreación pasiva o contemplativa.

Usos condicionados: Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua, ni se realice sobre nacimientos y/o construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción del material de arrastre.

Usos prohibidos: Agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación.

PARÁGRAFO 1º. Dentro de los usos principales de conservación y restauración contemplados en el régimen enunciado, se enmarcan aquellos orientados a mejorar las condiciones y conocimiento de la zona, siempre y cuando tales actividades se asocien a la conservación y recuperación del medio ambiente, tales como la investigación científica y la instalación y operación de equipos de monitoreo ambiental.

PARÁGRAFO 2º. La instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos domiciliarios solo se permitirá previa autorización de la CAR, e imposición de las medidas de compensación correspondientes.

PARÁGRAFO 3º. La tala a la cual se refiere el presente artículo dentro de los usos prohibidos, hace referencia a la vegetación nativa, pues esta actividad solo se permitirá tratándose de vegetación exótica (pino, eucalipto, acacia, ciprés, retamo, entre otras); aprovechamiento de árboles aislados, cuando se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o para el control de emergencias fitosanitarias y la prevención de riesgos, y en general, en aquellos casos en los cuales se ponga en peligro la vida y bienes de las personas, previa autorización impartida por parte de la CAR.

PARÁGRAFO 4º. El área de protección o conservación aferente, como elemento constituyente de la ronda hídrica de la Quebrada La Corraleja, será objeto de las estrategias de manejo ambiental que se establezcan de conformidad con la Guía Técnica de Criterios para el acotamiento de las rondas hídricas, previa concertación con el municipio y bajo criterios de participación ciudadana.



Bogotá D.C., Cundinamarca - Colombia, Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321
<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 Ext: 1924 E-mail: sau@car.gov.co

RESOLUCIÓN DGEN No. 20247000640 de 1 NOV. 2024

Por medio de la cual se acota la Ronda Hídrica de la Quebrada La Corraleja y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO 5º. PARÁMETROS PARA LOS USOS CONDICIONADOS. La implementación de los usos condicionados enunciados en el artículo anterior se sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos y parámetros:

- a) Otorgamiento previo de los permisos ambientales y urbanísticos a que haya lugar.
- b) Evitar la fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y su integración paisajística al entorno natural.
- c) La incorporación de vertimientos implica la conducción y descarga de los mismos, previo otorgamiento del permiso respectivo.
- d) El desarrollo de los usos previstos en el artículo anterior puede conllevar, en algunos casos, la intervención dentro del cauce del cuerpo hídrico.

ARTÍCULO 6º. AUMENTO DE COBERTURA BOSCOSA. Los propietarios y poseedores de los inmuebles localizados en la ronda hídrica de la Quebrada La Corraleja, deberán desarrollar proyectos de restauración y/o paisajismo, orientados a la recuperación ambiental. Para tal fin, además, se deberán facilitar las labores de seguimiento, control y vigilancia por parte de las autoridades competentes, so pena de las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La sustitución de los usos no forestales contará con el apoyo de la CAR, principalmente en lo concerniente a la asesoría técnica, dirigidas a la reconversión de actividades compatibles con el régimen de usos previsto en el presente acto.

ARTÍCULO 7º. DETERMINANTE AMBIENTAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.2.3A.1 del Decreto 1076 de 2015, este acto constituye una determinante ambiental de obligatoria inclusión en los respectivos procesos de elaboración y revisión de los planes de ordenamiento territorial de los municipios localizados en el ámbito espacial del mismo.

ARTÍCULO 8º. LIMITACIÓN. La presente Resolución conlleva una afectación del derecho de propiedad sobre los predios localizados en el ámbito de la ronda hídrica de la Quebrada La Corraleja, pero únicamente respecto del atributo del uso, en el sentido de que estos inmuebles deben orientarse a garantizar el cumplimiento de los propósitos de conservación definidos en el artículo 3º.

De conformidad con lo anterior, la definición de la ronda hídrica de la Quebrada La Corraleja no acarrea una prohibición para que tales predios puedan ser vendidos, hipotecados, arrendados, cedidos, donados, rematados y, en general, para que puedan ser objeto de cualquier otro acto o negocio permitido en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 9º. SANCIONES. Sin perjuicio de los demás procedimientos y sanciones a que haya lugar, la violación de las disposiciones establecidas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas de carácter ambiental previstas en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes sobre la materia.



RESOLUCIÓN DGEN No. 20247000640 de 1 NOV. 2024

Por medio de la cual se acota la Ronda Hídrica de la Quebrada La Corraleja y se toman otras determinaciones

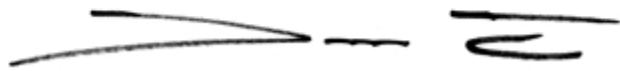
ARTÍCULO 10°. INSCRIPCIÓN. Solicitar a la Superintendencia de Notariado y Registro, junto a la Oficinas de Instrumentos Públicos la inscripción de la decisión adoptada mediante el presente acto, en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios localizados en la ronda hídrica de la Quebrada La Corraleja, en los términos del artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 11°. COMUNICACIONES. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Gobernación de Cundinamarca y a la Alcaldía de los municipios en los cuales se localiza el área objeto de la presente resolución, para este caso los municipios de Zipaquirá y Cajicá.

ARTÍCULO 12°. PUBLICACIÓN. Publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

ARTÍCULO 13°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFRED IGNACIO BALLESTEROS ALARCON
Director General - DGEN

Anexos: 2 archivos adjuntos
Proyectó: Adriano Chaparro Amaya / DRN
Andres Ignacio Rivera Caro / DRN
Revisó: Javier Alfredo Molina Roa / DJUR
Diego Felipe Barrios Fajardo / DJUR
Monica Liliana Jurado Gutierrez / DJUR
Edwin Giovani Garcia Masmela / DRN
Emma Constanza Zuñiga Galvis / DJUR
Cesar Augusto Rincón Garcia / DGEN



Bogotá D.C, Cundinamarca - Colombia, Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321
<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 Ext: 1924 E-mail: sau@car.gov.co

RESOLUCIÓN DGEN No. 20247000643 de 1 NOV. 2024

Por medio de la cual se acota la Ronda Hídrica de la Quebrada La Tenería y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las establecidas en los artículos 29 (numeral 12) y 31 numerales 2 y 18 de la Ley 99 de 1993, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, la Resolución 957 de 2018 del MADS y el Acuerdo CAR 48 de 2021, por medio del cual se adopta la reforma a los Estatutos de la CAR,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 8° y 79 de la Constitución Política establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95, numeral 8°, de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 1° del Decreto ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que la preservación y manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 42 del mismo Decreto ley 2811 de 1974, establece que pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por dicha norma, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que así mismo, el artículo 47 del Código de Recursos Naturales Renovables, señala que sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros o de las normas especiales de dicho ordenamiento, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, entre otros fines, para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos, o cuando el Estado resuelva explotarlos.

Que el artículo 83 del mismo ordenamiento, establece que: *“salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (a) el álveo o cauce natural de las corrientes; (b) el lecho de los depósitos naturales de agua, (c) las playas*



RESOLUCIÓN DGEN No. 20247000643 de 1 NOV. 2024

Por medio de la cual se acota la Ronda Hídrica de la Quebrada La Tenería y se toman otras determinaciones

marítimas, fluviales y lacustres; y (d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de 30 metros de ancho...”.

Que el artículo 10° de la Ley 388 de 1997, dispone que son determinantes para el ordenamiento del territorio, las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, expedidas por las Corporaciones Autónomas Regionales; así como aquellas emanadas de las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica, dentro de las cuales se incluyen la definición de las zonas de ronda y sus correspondientes regímenes de usos; tales disposiciones, en virtud de su carácter de determinante para el ordenamiento territorial, constituyen normas de superior jerarquía, que deben ser acogidas por los municipios y distritos al momento de formular y adoptar los correspondientes planes de ordenamiento territorial.

Que según lo establecido en el artículo 31 (numerales 2°, 9, 12 y 19) de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en virtud de lo cual deben desarrollar labores orientadas a la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, otorgar permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de las aguas y propender por la protección de fuentes hídricas, entre otras. Que el numeral 3.2 del artículo primero del Acuerdo 16 de 1998, expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, *“por el cual se expiden determinantes ambientales para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial municipales”*, las *“áreas periféricas a nacimientos, cauces de ríos, Quebradas, arroyos, lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general”* estableció el siguiente régimen de usos en la formulación de dichos instrumentos:

“Uso principal: Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.

Usos compatibles: Recreación pasiva o contemplativa.

Usos condicionados: Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando, no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre nacimientos y/o construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción del material de arrastre.

Usos prohibidos: Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación”.

Que en cuanto a la determinación de las rondas de protección y sus regímenes de uso, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante radicación 1200-E2- 101521 del veinticuatro (24) de noviembre de 2005, manifestó: *“...éstas deben estar dirigidas a la conservación y protección del cuerpo de agua y de los demás recursos naturales asociados, entre ellos el componente forestal, la fauna, los recursos hidrobiológicos, el suelo, etc. En este orden de ideas, se debe prohibir y restringir actividades que no tengan esa finalidad”.*

Que la Ley 1450 de 2011 dispuso en su artículo 206 que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el



Bogotá D.C., Cundinamarca - Colombia, Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321
<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 Ext: 1924 E-mail: sau@car.gov.co

RESOLUCIÓN DGEN No. 20247000643 de 1 NOV. 2024

Por medio de la cual se acota la Ronda Hídrica de la Quebrada La Tenería y se toman otras determinaciones

marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.2.3.3.2 del Decreto 1077 de 2015, *“por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector vivienda ciudad y territorio”*, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, tendrán a su cargo el manejo de los recursos naturales, y la definición de las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el artículo 2.2.3.1.5 ibídem, ordinal I (elementos constitutivos), numeral 1.1 (elementos constitutivos naturales), incluye en su numeral 1.1.2, dentro de las *áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico*, a los elementos naturales relacionados con corrientes de agua, tales como las rondas hídricas.

Que en concordancia con lo previsto en el artículo 83 del Código de Recursos Naturales Renovables, el artículo 2.2.1.1.1.8.2 del Decreto 1076 de 2015, establece las siguientes obligaciones a los propietarios de predios:

“...Artículo 3º.- En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

(...)

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, Quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua...”.

Que la anterior disposición, establece una obligación de conservación de los recursos naturales, cuyo alcance y efecto vinculante coincide plenamente con el objeto del presente acto administrativo, en relación con el efecto protector que se busca sobre la ronda hídrica de la Quebrada La Tenería.

Que el artículo 2.2.3.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015, dispone que para efectos de la aplicación del artículo 83 (literal d) del Decreto 2811 de 1974, y tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la línea de mareas máximas, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, queden permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños, sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83 mencionado.

Que el artículo 2.2.3.2.13.18 del citado decreto, establece que, para proteger determinadas fuentes o depósitos de aguas, las autoridades ambientales podrán alindar zonas aledañas a ellos, en las cuales se prohíba o restrinja el ejercicio de actividades, tales como: vertimiento de aguas negras, uso de fertilizantes o pesticidas, cría de especies de ganado depredador y otras similares.



RESOLUCIÓN DGEN No. 20247000643 de 1 NOV. 2024

Por medio de la cual se acota la Ronda Hídrica de la Quebrada La Tenería y se toman otras determinaciones

Que según el artículo 2.2.3.2.1.1. de dicho decreto, para cumplir los fines del artículo 2º del Decreto ley 2811 de 1974, las Corporaciones Autónomas Regionales deben adoptar las decisiones de su competencia en lo correspondiente al manejo de las aguas, cauces, riberas, ocupación de cauces, declaración de reserva y agotamiento del recurso, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y proteger los demás recursos que dependen del mismo.

Que igualmente el artículo 2.2.3.2.20.3 de la norma citada, respecto de las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos, determina que los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.

Que el Plan de Acción 2024 – 2027 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, estableció la Actividad 02.1.5 Realizar el acotamiento de zonas de ronda de fuentes hídricas priorizadas de la cuenca Alta y Baja del río Bogotá, incluyendo cuerpos hídricos localizados en los Cerros Orientales de Bogotá D.C., y los ríos Teusacá, Frio, Subachoque y Chicú.

Que dada la gran importancia de evaluar los eventos extremos de crecidas de ríos y quebradas, y tomando en cuenta las experiencias vividas en las emergencias invernales de los años 1979, 2006 y 2010 en la Sabana de Bogotá y la cuenca del río Suárez, así como lo previsto en las normas antes citadas, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR consideró necesario definir y delimitar las zonas de ronda de los cuerpos hídricos en su jurisdicción, que involucrara la evaluación de dichos eventos, y que se constituyera en una herramienta para aislar estas áreas y darles un uso de protección y recuperación, además de contar con sistemas que generaran alertas antes del desencadenamiento de tales eventos.

Que según los artículos 2.2.3.1.5.2 y 2.2.3.1.8.4 del Decreto 1076 de 2015 de agosto de 2012, *“por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos”*, la delimitación y acotamiento de las rondas hídricas, obtenidas de la labor anteriormente enunciada, constituirá un insumo fundamental para el proceso de elaboración y ajuste de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

Que conforme al artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, *“por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”*, las corporaciones autónomas regionales son integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, y además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen, *“apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo”*.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 189 del Decreto ley 19 de 2012 dispuso que la elaboración y revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial, solo procederá: *“cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de*



Bogotá D.C, Cundinamarca - Colombia, Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321
<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 Ext: 1924 E-mail: sau@car.gov.co

RESOLUCIÓN DGEN No. 20247000643 de 1 NOV. 2024

Por medio de la cual se acota la Ronda Hídrica de la Quebrada La Tenería y se toman otras determinaciones

riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente”.

Que en tal sentido, y en virtud de lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 1523 de 2012, la delimitación de las rondas hídricas es un aspecto fundamental dentro de la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial respectivos, ya que permite evitar la generación de asentamientos humanos en zonas que son literalmente de los Ríos y Quebradas, las cuales son invadidas en veranos prolongados por actividades diferentes a las de protección y mantenimiento de la conectividad ecosistémica propia de estas zonas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017 *“Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas”*

Que en el artículo 2.2.3.2.3A.4. del Decreto 1076 de 2015., indica que las autoridades ambientales competentes deberán definir el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas en su jurisdicción, teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en la “Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia”.

Que por medio de la Resolución 0957 del 31 de mayo de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, se adoptó la *“Guía Técnica de Criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia”*, previéndose que las Autoridades Ambientales aplicarán lo dispuesto en la presente guía, la cual establece los criterios para definir el orden de prioridades para el acotamiento de las rondas hídricas y desarrolla los criterios técnicos de que trata el artículo 2.2.3.2.3A.3. del Decreto número 2245 de 2017 mediante el cual se adiciona el Decreto número 1076 de 2015. Así mismo, la guía define las directrices para el manejo ambiental de la ronda hídrica.

Que según el artículo 2.2.3.2.3A.1 del Decreto 1076 de 2015 (Adicionado por el artículo 1º del Decreto 2245 de 2017, “el objeto de este es establecer los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción; determinación que se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.3.2.3 A. 2. Ibídem dispone que, para efectos de la aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Acotamiento: Proceso mediante el cual la Autoridad Ambiental competente de-fine el límite físico de la ronda hídrica de los cuerpos de agua en su jurisdicción.
2. Cauce permanente: Corresponde a la faja de terreno que ocupan los niveles máximos ordinarios de un cuerpo de agua sin producir desbordamiento de sus márgenes naturales.
3. Línea de mareas máximas: Corresponde a la elevación máxima a la que llega la influencia del mar en los cuerpos de agua debido a la marea alta o pleamar y la marea viva o sicigial.



Bogotá D.C, Cundinamarca - Colombia, Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321
<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 Ext: 1924 E-mail: sau@car.gov.co

RESOLUCIÓN DGEN No. 20247000643 de 1 NOV. 2024

Por medio de la cual se acota la Ronda Hídrica de la Quebrada La Tenería y se toman otras determinaciones

4. Ronda Hídrica: Comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.

Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la “Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia”.

Que en el mismo sentido la “Guía Técnica de Criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia”, adoptada mediante la Resolución 0957 del 31 de mayo de 2018, del MADS, establece lo siguiente sobre los componentes de la ronda hídrica:

“Dentro del límite físico de la ronda hídrica se encuentran sus dos elementos constituyentes establecidos en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011: i) “la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974”, ii) “y el área de protección o conservación aferente” (Figura 3-1). La delimitación de dichos elementos y sus atributos definidos desde las estrategias para su manejo ambiental se representarán cartográficamente y se deberán tener en cuenta por parte de las entidades competentes en las actuaciones a que haya lugar”.

Que igualmente el artículo 2.2.3.2.3A.3. de la norma citada prevé que, la ronda hídrica se acotará desde el punto de vista funcional y su límite se traza a partir de la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, considerando los siguientes criterios técnicos:

1. Criterios para la delimitación de la línea de mareas máximas y la del cauce permanente:

- a) La franja de terreno ocupada por la línea de mareas máximas deberá considerar la elevación máxima producida por las mareas altas o pleamar y la marea viva o sicigial. La misma será la que reporte la Dirección General Marítima y Portuaria de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 2324 de 1984 o quien haga sus veces.
- b) El cauce permanente se delimitará desde un análisis de las formas de terreno, teniendo en cuenta que este corresponde a la geoforma sobre la cual fluye o se acumulan el agua y sedimentos en condiciones de flujo de caudales o niveles sin que se llegue a producir desbordamiento de sus márgenes naturales.

2. Criterios para la delimitación física de la ronda hídrica: El límite físico será el resultado de la envolvente que genera la superposición de mínimo los siguientes criterios: geomorfológico, hidrológico y ecosistémico.

- a) Criterio geomorfológico: deberá considerar aspectos morfoestructurales, morfo-genéticos y morfodinámicos. Las unidades morfológicas mínimas por considerar deben ser: llanura inundable moderna, terraza reciente, escarpes, depósitos fuera del cauce permanente, islas (de llanura o de terraza), cauces secundarios, mean-dros abandonados, sistemas lénticos y aquellas porciones de la llanura inundable antropizadas. La estructura lateral y longitudinal del corredor aluvial debe tener-se en cuenta mediante la inclusión de indicadores morfológicos.



Bogotá D.C, Cundinamarca - Colombia, Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321
<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 Ext: 1924 E-mail: sau@car.gov.co

RESOLUCIÓN DGEN No. 20247000643 de 1 NOV. 2024

Por medio de la cual se acota la Ronda Hídrica de la Quebrada La Tenería y se toman otras determinaciones

- b) Criterio hidrológico: deberá considerar la zona de terreno ocupada por el cuerpo de agua durante los eventos de inundaciones más frecuentes, de acuerdo con la variabilidad intraanual e interanual del régimen hidrológico, considerando el grado de alteración morfológica del cuerpo de agua y su conexión con la llanura inundable.
- c) Criterio ecosistémico: deberá considerar la altura relativa de la vegetación riparia y la conectividad del corredor biológico, lo cual determina la eficacia de su estructura para el tránsito y dispersión de las especies a lo largo del mismo.

Que la norma antes citada establece que en el proceso de implementación de los criterios para la delimitación de la ronda, las autoridades competentes evaluarán las situaciones particulares y concretas que hayan quedado en firme y adoptarán las decisiones a que haya lugar e igualmente que el desarrollo de los criterios técnicos será establecido en la “Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia” que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el artículo 2.2.3.2.3A.4. ibídem, indica que las autoridades ambientales competentes deberán definir el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas en su jurisdicción, teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en la “Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia”.

Que dando alcance a lo consignado como actividad 02.1.5 del Plan de Acción CAR 2024 – 2027, la Dirección de Recursos Naturales – DRN, conformó un equipo técnico de profesionales especializados en las áreas de topografía, hidrología, hidráulica, ingeniería catastral, geografía y biología, con el fin de determinar y delimitar las zonas de ronda consignadas en dicha meta, con base a lo establecido en la Resolución 0957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS.

Que dicho grupo elaboró el “Informe Técnico DRN No. 0131 de 30 MAY. 2023 Estudio para el Acotamiento de la Ronda Hídrica de la Quebrada La Tenería”, donde se determinó el cauce permanente a partir del tránsito de las crecientes máximas para el periodo de retorno 2.33 años, se detallaron la morfología del lecho, las orillas y las franjas inundables del cuerpo hídrico en el casco urbano y la vereda Calahorra del municipio de Cajicá - Departamento de Cundinamarca, determinando secciones transversales espaciadas según los cambios de sinuosidad del cauce principal; información procesada y analizada para generar modelos digitales de elevación de terreno, que constituyeron un insumo fundamental, además de los caudales generados, para el siguiente paso en el proceso, que fue el modelamiento hidráulico y la respectiva generación de las cotas de inundación de la Quebrada La Tenería, a partir de los cuales se generó la ronda hídrica, según lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

Que la cuenca de la Quebrada La Tenería, por ser de importancia geográfica, económica y social en el área de jurisdicción de la CAR, requiere para su adecuada protección y mantenimiento, la mayor área legalmente posible para el establecimiento de su ronda, tanto en el río como en su valle de inundación y sus afluentes.

Que una vez conocidos y analizados los estudios mencionados, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- procederá a determinar la ronda hídrica de la Quebrada La Tenería, buscando su articulación con los planes de ordenamiento territorial del municipio de Cajicá en el departamento de Cundinamarca, pertenecientes a la cuenca; y por supuesto, con el proceso de ordenación de la cuenca.



Bogotá D.C., Cundinamarca - Colombia, Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321
<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 Ext: 1924 E-mail: sau@car.gov.co

RESOLUCIÓN DGEN No. 20247000643 de 1 NOV. 2024

Por medio de la cual se acota la Ronda Hídrica de la Quebrada La Tenería y se toman otras determinaciones

Que no obstante lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 4, 47 y 83 del Código Nacional de Recursos Naturales, la delimitación de la ronda hídrica de la Quebrada La Tenería, realizada mediante el presente acto, no desconoce los derechos adquiridos con justa causa al interior de esta, ni las situaciones particulares y concretas consolidadas, las cuales se deben respetar según los preceptos mencionados.

Que, sin perjuicio de la protección constitucional y legal anteriormente señalada, se deberá dar aplicación a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 153 de 1887, conforme al cual: *“todo derecho real adquirido bajo una ley y en conformidad con ella, subsiste bajo el imperio de otra; pero en cuanto a su ejercicio y cargas, y en lo tocante a su extinción, prevalecerán las disposiciones de la nueva ley”*. Así las cosas, los usos y actividades existentes en la Quebrada La Tenería, que cumplan las condiciones establecidas en el precepto mencionado, deberán orientarse hacia los propósitos de conservación consagrados en el presente acto.

Que en virtud de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Determinar como elementos constituyentes de la Ronda Hídrica de la Quebrada La Tenería, los siguientes:

- a) La faja paralela al cauce permanente con un área total de Nueve mil trescientos cincuenta y cuatro (9.354) metros cuadrados, aproximadamente.
- b) El área de protección o conservación aferente, con un área total de Ciento noventa y dos mil doscientos sesenta y tres (192.263) metros cuadrados, aproximadamente.

PARÁGRAFO 1º: Las coordenadas de dichas áreas se encuentran en el Anexo No. 1 del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: La determinación de la zona de ronda hídrica, a que hace referencia el presente artículo, se encuentra soportada en el Anexo 2 denominado *“Informe Técnico DRN No. 0131 de 30 MAY. 2023 Estudio para el Acotamiento de la Ronda Hídrica de la Quebrada La Tenería”*, en sus planos y demás anexos, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL. La zona determinada como ronda hídrica de la Quebrada La Tenería que aquí se anuncia, se delimita en el Anexo No. 2, el cual forma parte integral de la presente Resolución, y tiene efecto sobre todos los predios ubicados dentro de la zona de afectación.

ARTÍCULO 3º. OBJETO. El objetivo fundamental de la zona de ronda hídrica, cuya determinación se hace mediante la presente resolución, es la conservación, restauración y uso sostenible del recurso hídrico superficial y subterráneo, así como la protección del paisaje forestal y las coberturas naturales presentes en la zona.



Bogotá D.C, Cundinamarca - Colombia, Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321
<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 Ext: 1924 E-mail: sau@car.gov.co

RESOLUCIÓN DGEN No. 20247000643 de 1 NOV. 2024

Por medio de la cual se acota la Ronda Hídrica de la Quebrada La Tenería y se toman otras determinaciones

PARÁGRAFO. De conformidad con lo anterior, y en armonía con las situaciones particulares y concretas consolidadas, la zona determinada como ronda hídrica en la presente Resolución, queda sujeta a mantener el efecto protector para garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales.

ARTÍCULO 4º. RÉGIMEN DE USOS DE LA FAJA PARALELA AL CAUCE PERMANENTE. El régimen de usos de la faja paralela al cauce permanente, como elemento constituyente de la ronda hídrica de la Quebrada La Tenería, es el siguiente:

Uso principal: Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.

Usos compatibles: Recreación pasiva o contemplativa.

Usos condicionados: Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua, ni se realice sobre nacimientos y/o construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción del material de arrastre.

Usos prohibidos: Agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación.

PARÁGRAFO 1º. Dentro de los usos principales de conservación y restauración contemplados en el régimen enunciado, se enmarcan aquellos orientados a mejorar las condiciones y conocimiento de la zona, siempre y cuando tales actividades se asocien a la conservación y recuperación del medio ambiente, tales como la investigación científica y la instalación y operación de equipos de monitoreo ambiental.

PARÁGRAFO 2º. La instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos domiciliarios solo se permitirá previa autorización de la CAR, e imposición de las medidas de compensación correspondientes.

PARÁGRAFO 3º. La tala a la cual se refiere el presente artículo dentro de los usos prohibidos, hace referencia a la vegetación nativa, pues esta actividad solo se permitirá tratándose de vegetación exótica (pino, eucalipto, acacia, ciprés, retamo, entre otras); aprovechamiento de árboles aislados, cuando se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o para el control de emergencias fitosanitarias y la prevención de riesgos, y en general, en aquellos casos en los cuales se ponga en peligro la vida y bienes de las personas, previa autorización impartida por parte de la CAR.

PARÁGRAFO 4º. El área de protección o conservación aferente, como elemento constituyente de la ronda hídrica de la Quebrada La Tenería, será objeto de las estrategias de manejo ambiental que se establezcan de conformidad con la Guía Técnica de Criterios para el acotamiento de las rondas hídricas, previa concertación con el municipio y bajo criterios de participación ciudadana.

ARTÍCULO 5º. PARÁMETROS PARA LOS USOS CONDICIONADOS. La implementación de los usos condicionados enunciados en el artículo anterior se sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos y parámetros:



Bogotá D.C., Cundinamarca - Colombia, Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321
<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 Ext: 1924 E-mail: sau@car.gov.co

RESOLUCIÓN DGEN No. 20247000643 de 1 NOV. 2024

Por medio de la cual se acota la Ronda Hídrica de la Quebrada La Tenería y se toman otras determinaciones

- a) Otorgamiento previo de los permisos ambientales y urbanísticos a que haya lugar.
- b) Evitar la fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y su integración paisajística al entorno natural.
- c) La incorporación de vertimientos implica la conducción y descarga de los mismos, previo otorgamiento del permiso respectivo.
- d) El desarrollo de los usos previstos en el artículo anterior puede conllevar, en algunos casos, la intervención dentro del cauce del cuerpo hídrico.

ARTÍCULO 6º. AUMENTO DE COBERTURA BOSCOSA. Los propietarios y poseedores de los inmuebles localizados en la ronda hídrica de la Quebrada La Tenería, deberán desarrollar proyectos de restauración y/o paisajismo, orientados a la recuperación ambiental. Para tal fin, además, se deberán facilitar las labores de seguimiento, control y vigilancia por parte de las autoridades competentes, so pena de las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La sustitución de los usos no forestales contará con el apoyo de la CAR, principalmente en lo concerniente a la asesoría técnica, dirigidas a la reconversión de actividades compatibles con el régimen de usos previsto en el presente acto.

ARTÍCULO 7º. DETERMINANTE AMBIENTAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.2.3A.1 del Decreto 1076 de 2015, este acto constituye una determinante ambiental de obligatoria inclusión en los respectivos procesos de elaboración y revisión de los planes de ordenamiento territorial de los municipios localizados en el ámbito espacial del mismo.

ARTÍCULO 8º. LIMITACIÓN. La presente Resolución conlleva una afectación del derecho de propiedad sobre los predios localizados en el ámbito de la ronda hídrica de la Quebrada La Tenería, pero únicamente respecto del atributo del uso, en el sentido de que estos inmuebles deben orientarse a garantizar el cumplimiento de los propósitos de conservación definidos en el artículo 3º.

De conformidad con lo anterior, la definición de la ronda hídrica de la Quebrada La Tenería no acarrea una prohibición para que tales predios puedan ser vendidos, hipotecados, arrendados, cedidos, donados, rematados y, en general, para que puedan ser objeto de cualquier otro acto o negocio permitido en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 9º. SANCIONES. Sin perjuicio de los demás procedimientos y sanciones a que haya lugar, la violación de las disposiciones establecidas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas de carácter ambiental previstas en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes sobre la materia.

ARTÍCULO 10º. INSCRIPCIÓN. Solicitar a la Superintendencia de Notariado y Registro, junto a la Oficinas de Instrumentos Públicos la inscripción de la decisión adoptada mediante el presente acto, en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios localizados en la ronda hídrica de la Quebrada La Tenería, en los términos del artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.



Bogotá D.C, Cundinamarca - Colombia, Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321
<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 Ext: 1924 E-mail: sau@car.gov.co

RESOLUCIÓN DGEN No. 20247000643 de 1 NOV. 2024

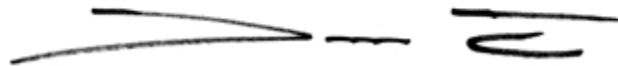
Por medio de la cual se acota la Ronda Hídrica de la Quebrada La Tenería y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO 11º. COMUNICACIONES. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Gobernación de Cundinamarca y a la Alcaldía de los municipios en los cuales se localiza el área objeto de la presente resolución, para este caso el municipio de Cajicá.

ARTÍCULO 12º. PUBLICACIÓN. Publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

ARTÍCULO 13º. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFRED IGNACIO BALLESTEROS ALARCON
Director General - DGEN

Anexos: 2 archivos adjuntos
Proyectó: Adriano Chaparro Amaya / DRN
Andres Ignacio Rivera Caro / DRN
Revisó: Javier Alfredo Molina Roa / DJUR
Diego Felipe Barrios Fajardo / DJUR
Monica Liliana Jurado Gutierrez / DJUR
Edwin Giovanni Garcia Masmela / DRN
Emma Constanza Zuñiga Galvis / DJUR
Cesar Augusto Rincón Garcia / DGEN



Bogotá D.C, Cundinamarca - Colombia, Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321
<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 Ext: 1924 E-mail: sau@car.gov.co